



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO”

Tesis previa a la obtención
del Título de Abogado

AUTOR:

Richard Javier Pontón Vargas

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mgs.

LOJA- ECUADOR

2016

AUTORIZACIÓN

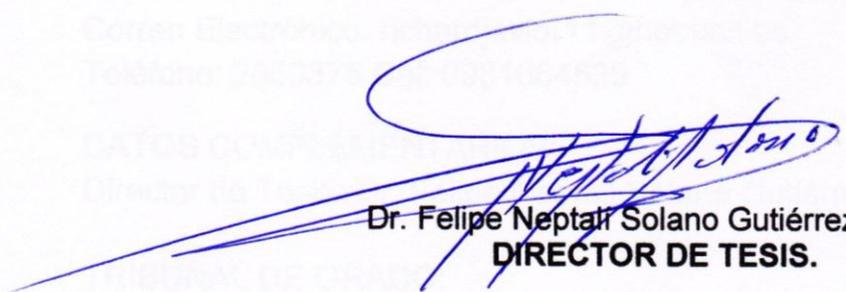
Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mgs.

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

CERTIFICO:

Que la presente tesis titulada "NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO", desarrollada por el señor Richard Javier Pontón Vargas, ha sido elaborada bajo esta dirección, respondiendo a los requisitos de fondo y de forma que exigen los respectivos reglamentos e instructivos, autorizando su presentación.

Loja, abril del 2016



Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mgs.
DIRECTOR DE TESIS.

AUTORIA

Yo, Richard Javier Pontón Vargas, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:



Nombre:

Richard Javier Ponton Vargas

Cédula:

1103249114

Fecha:

27 de abril de 2016

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y
PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO**

Yo, Richard Javier Pontón Vargas, declaro ser autora de la tesis Titulada **"NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO"**. Como requisito para optar al título de Abogada; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de su visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de Información de país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja a los 27 días del mes de Abril del dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma: 

Autora: Richard Javier Pontón Vargas

Cédula: 1103249114

Dirección: Cdla. Peñón del Oeste Guinea Ecuatorial y Nicaragua

Correo Electrónico: richardjavier11@hotmail.es

Teléfono: 2550375 Cel: 0981664539

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Tesis: Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mgs.

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc. PRESIDENTE

Dr. Marcelo Costa Cevallos, Mg. Sc. VOCAL

Dr. Augusto Astudillo Ontaneda VOCAL

AGRADECIMIENTO

Dejo constancia de mi gratitud perenne a la Universidad Nacional de Loja, especialmente a la Modalidad Carrera a Distancia de Derecho, en la persona de sus dignísimas autoridades.

De igual manera manifiesto mi imperecedero agradecimiento a todos los docentes que con generosidad y sapiencia me han brindado sus conocimientos a lo largo de mi formación profesional en el amplio campo del Derecho, de manera especial dejo sentada mi gratitud al Dr. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez, Mgs.; quien con sabiduría y evidente generosidad orientó la dirección de esta tesis.

A todos ellos, desde siempre grato.

Richard Javier Pontón Vargas

DEDICATORIA

A Dios máximo redentor de mi vida y de mi corazón. A mis padres, quienes con sacrificio y mucho amor me enseñaron a tener un carácter fuerte, invariable y luchador para enfrentar las vicisitudes que la vida presenta a todos los seres humanos, ejemplo y razón de ser.

A mi querida esposa Alejandra Salomé y a mi entrañable hijo Kmilo Xavier, quienes con su amor y apoyo moral me han fortalecido para llevar a cabo las metas que me he propuesto en la vida, como padre y esposo.

A mi querido hermano con quienes hemos compartido momentos de alegría y tristezas que nos han hecho personas luchadoras y honestas para alcanzar nuestras metas y propósitos.

A mí adorada hermana que vive en mi corazón con su sonrisa perfecta optimista y perseverante que con luz de ángel me guía desde el cielo

A ellos con todo mi amor

Richard Javier Pontón Vargas

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE INTRODUCTORIA

1. TÍTULO
2. RESUMEN
ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

- 4.1.1 Presupuestos del debido proceso
- 4.1.2 Definiciones sobre la violencia intrafamiliar
- 4.1.3 Origen Histórico del surgimiento de la violencia intrafamiliar.
- 4.1.4 Las medidas cautelares en la Legislación Ecuatoriana.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

- 4.2.1 Presupuestos del debido proceso
- 4.2.2 Definiciones sobre la violencia intrafamiliar
- 4.2.3 Origen Histórico del surgimiento de la violencia intrafamiliar.
- 4.2.4 Las medidas cautelares en la Legislación Ecuatoriana.

4.3. MARCO JURÍDICO

- 4.3.1 La protección a la mujer en la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.2 Algunas consideraciones previas del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador.
- 4.3.3 Análisis jurídico de la Ley contra la violencia a la mujer y a la familia.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1 Legislación Argentina

4.4.2 Legislación Chilena

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Métodos

5.2 Procedimientos y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1 Presentación de los resultados de la aplicación de las encuestas.

6.2 Presentación de los resultados de la aplicación de las entrevistas.

7. DISCUSIÓN

7.1 Verificación de los objetivos.

7.2 Contrastación de la hipótesis.

7.3 Fundamentos jurídicos, empíricos y doctrinarios que fundamentan la propuesta de reforma.

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE REFORMAR EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO”

2. RESUMEN

La investigación comprende un estudio pormenorizado del Código Orgánico Integral Penal, haciendo un análisis detallado de los principios básicos procesales que deben aplicarse en los trámites de violencia intrafamiliar, como vulnerabilidad, defensa, inocencia. Especialmente que en el numeral 5 del Art. 558 de esta ley, la medida que se impone al agresor de salir de la vivienda. Basado en el método hipotético-deductivo, método científico se establece la estructura de la investigación, la misma que en base a la técnica de la encuesta permite compilar información relevante y real sobre la base del problema de investigación, así mismo, el trabajo de investigación el informe de tesis, cuyos resultados, presento en la interpretación y análisis de la aplicación de las encuestas y entrevistas con su debida discusión, que se compone con la verificación de los objetivos, la contrastación de la hipótesis y los criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustentan la Propuesta de Reforma; para lo que se concluye que en la práctica profesional, el principal problema que existe con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada contra la Mujer y la Familia, es el incumplimiento del principio de celeridad procesal y la afeción de los derechos al debido proceso y se recomienda que a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, como a las autoridades que administran justicia, que no se viole el principal principio derecho a la inocencia el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad que debe existir en la tramitación y solución de los conflictos de violencia intrafamiliar.

ABSTRACT

The research includes a detailed study of the Code of Criminal Integral, making a detailed procedural basic principles to be applied in the procedures of domestic violence, such as vulnerability, defense, innocence analysis. Especially in paragraph 5 of Art. 558 of this law, as the aggressor to leave the dwelling is imposed. Based on the hypothetical-deductive method, scientific method the structure of research is established, the same that based on the survey technique allows compiling relevant and factual information on the basis of the research problem, also, the research the thesis report, whose findings, presented in the interpretation and analysis of the implementation of surveys and interviews with due discussion, which comprises the verification of the objectives, the testing of the hypothesis and legal, doctrinaire and criteria opinion that support the Reform Proposal; for what is concluded that in practice, the main problem that exists with the handling of conflicts of domestic violence in the Judicial Specialized Unit against Women and the Family, is a breach of the principle of procedural speed and the condition of the rights to due process and recommended that the Judicial Specialized Unit of Violence against Women and the Family, and authorities administering justice, the right main principle of innocence is not violated the right to exercise his defense claiming situations legality of the measure and proportion that should exist in the processing and settlement of conflicts of domestic violence.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica, aborda un tema importante dentro de la realidad social jurídica actual, como es la afección de los derechos al debido proceso y a la presunción de inocencia.

La finalidad de la presente investigación, es que se respeten los derechos al debido proceso, al momento de la aplicación racional de las medida de amparo, en especial la prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en la tramitación de las infracciones que se cometan contra las personas, por infracciones de violencia intrafamiliar, ya que atentan contra los derechos de las personas.

En el marco de la investigación de campo, he recibido varios criterios en especial de los abogados, acerca de la disposición legal del numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, mismo que afecta al derecho a la defensa y la presunción de inocencia, porque restringe el derecho al acceso a la vivienda, no permitiendo que el procesado pueda en una audiencia, discutir sobre la procedencia de la misma, entre otros factores.

Para un mejor desarrollo del presente trabajo, en la revisión de literatura se analizó lo siguiente:

En el marco conceptual trato sobre: La violencia intrafamiliar, clases de violencia, prevención social, la violencia familiar como problema social – leyes sobre la violencia, y principios procesales de la Violencia Intrafamiliar.

Un marco Jurídico que se analiza: Marco jurídico – social y penal, la Violencia de Género hacia las Mujeres y trámite de la violencia intrafamiliar.

Y un marco doctrinario, que contienen criterios doctrinarios sobre los principios procesales de violencia intrafamiliar y la Oralidad en las Audiencias.

Después de la revisión de literatura, se especifican los métodos y técnicas utilizado en el desarrollo de la investigación, luego expongo los resultados de la investigación de campo con la aplicación de encuestas, entrevista y casuística. Luego se realizó la discusión con la verificación de objetivos, contrastación de hipótesis y criterios jurídicos, doctrinarios y de opinión que sustenta la propuesta de reforma. Para luego terminar con las conclusiones y recomendaciones y la propuesta de reforma.

De esta manera dejo planteado la presente investigación jurídica, aspirando que la misma sea acogida y aprobada por el Honorable Tribunal.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO.

Con relación a este fundamental tema, el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, señala lo siguiente:

“De manera general, los presupuestos son las circunstancias anteriores que deben existir antes que la actividad se inicie y sin cuya existencia carece de eficacia jurídica todo lo actuado. El proceso penal para que tenga legitimidad exige, previo a su desarrollo, la presencia de ciertos presupuestos que son: El Órgano Jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia del ciudadano y el derecho a la tutela jurídica”¹

Haciendo referencia a la cita textual del Dr. Zavala, es indispensable que en un Estado Social de Derecho se respete al derecho a través de la aplicación de su normativa. En el proceso penal, es indispensable la existencia de tres presupuestos que dotan de eficacia todo lo actuado, entre ellos se encuentran: el órgano jurisdiccional, la situación jurídica de inocencia y la tutela jurídica. Así también la Constitución de la República, reafirma el tema, cuando en Art. 66 numeral 3 literal b garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

¹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, El debido Proceso Penal.- Editorial Edino. Guayaquil – Ecuador. 2002.- Pág. 33.

1.- El Órgano Jurisdiccional.- Como se señaló anteriormente, para que el proceso penal tenga legitimidad, debe existir algún presupuesto, entre ellos está el Órgano Jurisdiccional.

Cuando señala la jurisdiccionalidad, se refiere a que será un solo órgano el que tenga la responsabilidad jurídica de hacer efectiva la función de administrar justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo mismo que señala la Función Judicial.

La jurisdicción es el poder que tiene el Estado para administrar justicia, pero para cumplir con esta finalidad, necesita crear ciertos órganos que son los encargados de administrar justicia de acuerdo a la Ley. El Pleno del Consejo de la Judicatura, en consecuencia, resuelve el 15 de julio de 2013 (Resolución 077- 2013): "... crear Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar a fin de garantizar el acceso de los usuarios a la justicia y su aplicación eficiente y efectiva de esta materia"².

A partir de la expedición del Código Integral Penal se reforma el artículo 232 del COFJ sobre la competencia de los jueces y juezas de violencia contra la Mujer y miembros del núcleo familiar de la siguiente manera: "Conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de violencia contra la mujer o miembro del núcleo familiar"³.

Para la implementación de la gestión de despacho de las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia se parte del documento de base denominado "Tipología de juzgados y unidades de violencia contra

² Consejo nacional de la Judicatura, Resolución 077-2013.

³ Función Judicial, Gestión Judicial Violencia contra la Mujer y la Familia, recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>

la Mujer y la Familia” que respondía a una lógica de un modelo de gestión único formulado en el año 2012 por el eje de modelo de gestión del Consejo de la Judicatura de transición en el que se recogían procesos y procedimientos de los juzgados tradicionales y de los juzgados corporativos.

El Consejo de la Judicatura en funciones presenta su Plan Estratégico 2013-2019 cuya misión es “proporcionar un servicio de administración de justicia eficaz, eficiente, efectivo, integro, oportuno, intercultural y accesible, que contribuya a la paz social y a la seguridad jurídica, afianzando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia”⁴. En tal sentido, mediante Resolución 003-2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resuelve:

“Aprobar el informe técnico y modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel”, cuyo objetivo central es presentar: “un solo Modelo de Gestión de Unidades Judiciales que contenga los elementos técnicos fundamentales que permitan cumplir con la visión y misión establecida en el Plan Estratégico”⁵.

Teniendo como base el modelo de gestión para las Unidades Judiciales de Primer Nivel, se desarrolla una propuesta en torno a la gestión judicial para las judicaturas que tienen competencia en los casos de violencia contra la Mujer y los miembros del núcleo familiar, vinculando los procesos y procedimientos generales establecidos en el modelo único con los requerimientos y necesidades de atención especializada establecida en la Constitución, Instrumentos Internacionales, en el COFJ y normativa nacional vigente.

⁴ Consejo Nacional de la Judicatura, Plan Estratégico 2013-2019, Quito.

⁵ Consejo nacional de la Judicatura, Resolución 003-2014.

De lo dicho se concluye que sólo los órganos de la Función Judicial son los encargados de aplicar justicia y como tal el Ministerio Público es un órgano independiente de la Función Judicial, pero conforme lo comenté anteriormente la ley le ha otorgado una gran responsabilidad en el proceso penal, de tal forma que de sus intervenciones depende mucho para que el Estado logre uno de sus principales objetivos como es el de garantizar una justicia plena y digna para todos sus habitantes, y se castigue a todos los responsables que lesionan los bienes jurídicos protegidos en la ley.

De tal forma que para garantizar un debido proceso justo y legal sólo lo puede realizar el Juez competente como único dotado de capacidad subjetiva y objetiva para administrar una justicia digna y expedita.

2.- La Situación Jurídica de Inocencia.- La situación de inocencia es un derecho que está relacionado, más íntimamente, con el derecho de inocencia de las personas.

Este derecho existe desde la antigüedad (época esclavista), pero el Estado no les reconocía, de forma expresa, a los esclavos, los predichos bienes personales son fundamentales como el derecho a la vida, a la libertad, a la inocencia, estos derechos están implícitos en la persona.

Para el doctor Jorge Zavala Baquerizo, respecto a este punto señala que:

“La inocencia es una presunción; es un bien jurídico que vive en el hombre y que genera un derecho subjetivo, con características propias que le permiten exigir la garantía del Estado. El bien jurídico de inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere.

La inocencia es general, la culpabilidad es concreta. Se es generalmente inocente y concretamente culpable”.⁶

Cuando el órgano jurisdiccional al iniciar el proceso penal indica o imputa la comisión de acto típicamente antijurídico a una persona, está asumiendo que esa persona es inocente.

La Constitución de la República del Ecuador en su art. 76, numeral 2 señala lo siguiente: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁷.

Para el autor anteriormente citado, esta disposición está mal redactada porque lo que realmente se presume en el proceso no es la inocencia, sino la culpabilidad. La inocencia no desaparece hasta que se establece la culpabilidad mediante existencia de sentencia ejecutoriada.

El Código de Procedimiento Penal en su artículo 4 recoge, de forma más acertada, la definición sobre inocencia de la persona, que es una garantía constitucional y que así debe estar recogida en la norma Constitucional, el mismo que señala: “Todo procesado es inocente, hasta que en la sentencia ejecutoriada se lo declare culpable”⁸.

Es importante comentar que según el Código de Procedimiento Penal hace una clasificación de la persona que está siendo procesada dependiendo la etapa en que se encuentre el juicio; Primero se lo denomina imputado,

⁶ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Obra citada Págs. 51, 52.

⁷ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Obra Citada.

⁸ CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, Obra Citada. -

mientras está en la etapa de Instrucción Fiscal y cuando pasa a la etapa intermedia se lo denomina acusado. Si analizamos bien la disposición anterior, sólo se considera la inocencia del imputado y no menciona nada sobre el acusado, se puede sobrentender, según ésta disposición, que cuando el procesado asume la denominación de “acusado”, éste pierde su derecho de inocencia, contradiciéndose la misma norma cuando posteriormente señala que se han declarado culpable cuando se haya dictado la sentencia y ésta este ejecutoriada.

La inocencia es un derecho indiscutible en las personas y por el hecho que están imputadas o acusadas por algún delito, no hacen que la pierden, pero si miramos cómo se realizan los procesos en la actualidad por las autoridades competentes, primero son declarados como culpables y los involucrados tienen que demostrar su inocencia. Como ejemplo señalaré que bien se puede imputar y acusar a una persona, durante un largo lapso de tiempo, basándose incluso en versiones y testimonio falsos, llegando hasta la etapa del juicio, para que aquí pueda demostrar su inocencia, si es que tuvo las pruebas necesarias o, en su caso, no se presentaron a rendir su testimonio las personas que en la primera etapa la señalaron como culpable del delito cometido.

Con lo expuesto se reafirma qué importante es que las versiones y testimonios que recoge el Fiscal, en su momento, tengan, de alguna forma, mayor sustento o valor probatorio, para que la persona, imputado o acusado, no se la mantenga durante tanto tiempo en proceso, basado simplemente en versiones y testimonios que no tienen ningún valor si éstos no son ratificados en la Etapa del Juicio.

De tal forma que, la inocencia es un presupuesto subjetivo general del debido proceso, es decir toda persona en inocente, antes y durante el proceso, hasta que la sentencia ejecutoriada señale lo contrario.

3.- Derecho a la Tutela Jurídica.- Para explicar este presupuesto del debido proceso, que como ya comente anteriormente, éste debe existir antes de que se inicie la actividad procesal, y sin su ausencia toda lo actuado carece de eficacia jurídica, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 75, expresa:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁹.

Según el mandato Constitucional el ejercicio de la potestad judicial le corresponde a los órganos de la Función Judicial. Los mencionados órganos de la Función Judicial, son los llamados, por la Constitución y la ley, a hacer cumplir este presupuesto muy importante del debido proceso como es, el derecho a la Tutela Jurídica. La forma de hacerlo, será de manera efectiva, imparcial y expedita.

Para ilustrar más el tema citaré al Dr. Jorge Zavala que señala:

“Es necesario tener presente que el derecho a la Tutela Jurídica por parte de los órganos jurisdiccionales no sólo comprende la acción del que demanda dicha Tutela sino también de la correlativa a la contradicción que ella origina”¹⁰.

⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Obra Citada.-

¹⁰ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Obra citada, Pág. 66.

Comentado esta cita textual se entiende que no sólo puede hacer uso de la Tutela Jurídica la persona ofendida por el delito cometido en su contra; sino también el demandado que se ve inmerso dentro de un proceso; es decir aquí están comprendidos tanto el que estimula la actividad jurisdiccional como el que esta demandado.

De tal forma que de lo dicho se deduce que la persona tiene un doble derecho que son, el de acceder a los órganos judiciales para que le protejan sus derechos, y también a obligar al demandado a que haga o no algo, para que se imponga una pena al infractor y éste resarza los perjuicios ocasionados. El mismo autor anteriormente citado, señala:

“La tutela de los órganos jurisdiccional para ser efectiva, además de imparcial, debe ser oportuna, este es, que la actividad judicial en el plazo más corto posible el que señalan los procedimientos previstos en la ley respectiva repare el derecho lesionado y evite que se mantenga una situación injurídica que perturbe el ordenamiento jurídico y sea causa de inseguridad jurídica para los ciudadanos”¹¹.

Es decir, que la tutela que brinde el órgano jurisdiccional debe desarrollarse de manera ágil y libre de cualquier obstáculo que entorpezca el proceso, además debe cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, imparcialidad o sea juzgar de acuerdo a lo que señale la ley sin mirar la condición de las personas, conforme los derechos y garantías de los ciudadano consagrados en la Constitución.

¹¹ ZAVALA BAQUERIZO, Jorge, Obra citada, Pág. 66.

Toda persona merece un trato digno y justo que no violente sus derechos y como tal los órganos de la función judicial están encargados de brindar la tutela jurisdiccional deben garantizarle.

4.- El principio de non bis in ídem. De acuerdo al tratadista Roxin este principio significa: “No dos veces por igual causa. En materia penal significa que no cabe aplicar dos sanciones por una misma infracción, ni acusar segunda vez por igual hecho, a no mediar nuevas pruebas y dentro de gran limitación.”¹² Este principio es de valoración esencial, puesto que permite evitar que las personas sean sancionadas dos veces por el mismo delito, pero también permite imponer el criterio jurídico que ninguna persona sea afectada con la utilización de sus antecedentes penales para sancionarlo con la agravación de la pena, cuando se la aplique la reincidencia penal.

4.1.2 DEFINICIONES SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La violencia es entendida como el uso de la fuerza física que ejerce una persona hacia otra para obligarle a hacer algo, es decir sin su consentimiento, lo que conlleva a la vulneración de los derechos de las personas que son víctimas de este tipo de violencia. En nuestro medio social, la violencia física, psicológica y sexual, son aspectos que se han venido generalizando de forma irracional, afectando al ámbito familiar, por ello, es necesario para mi trabajo de tesis referirme a su definición.

La UNICEF, define a la violencia intrafamiliar como:

¹²ROXÍN, Claus; Artz Gunther y Klaus Tiedmann. *Introducción al Derecho Penal y al Derecho Procesal Penal*. Barcelona, Ariel, 1989

“Toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar, la violencia intrafamiliar constituye en una violación de los derechos humanos, es un problema de salud pública y por tanto es uno de los principales obstáculos al desarrollo de las ciudades y los países, la mayor parte de los actos violentos tienen como consecuencia lesiones, trastornos mentales y reproductivos, enfermedades de transmisión sexual y otros problemas”¹³

En tal sentido, la violencia intrafamiliar no es otra cosa que el acto u omisión que genere maltrato físico, psicológico y sexual, esta definición va a unidarse a la definición prevista en el Código Orgánico Integral Penal en su Art. 155 y que establece:

“Se considera violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”¹⁴.

La violencia intrafamiliar, tiene una clara clasificación en la cual, se considera como especies de violencia intrafamiliar las siguientes:

- a) Violencia Física.- “Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación; este daño por lo general implica el uso de la fuerza y como tal genera una acción de violencia

¹³ Diagnóstico de la Situación de la Familia en el Ecuador, Violencia Intrafamiliar, Quito, 2007 UNICEF, Pág. 72

¹⁴ Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2014

y amenaza contra la integridad física de quien sufre dicho nivel de maltrato”¹⁵, por lo general es una acción de abuso de quien aprovechándose de su condición física somete a otro individuo con la finalidad de causar un daño;

b) Violencia Psicológica.- “Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado”¹⁶;

Este nivel de violencia es difícil de corroborar en las personas toda vez que se suele causar entre los miembros de la familia como la causante de dicha agresión verbal, siendo necesaria la intervención de las Trabajadoras sociales y Psicólogas Clínicas que ayuden a determinar mediante acción pericial la incidencia de la agresión mediante el estudio de su comportamiento y reacción ante ciertas preguntas que evidencian este tipo de violencia.

c) Violencia Sexual.- “Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y

¹⁵ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 4.

¹⁶ Ibídem

que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo”¹⁷.

La violencia intrafamiliar nace de una profunda crisis a la institución de la familia ya que el maltrato físico o emocional contra la mujer o los demás miembros de la familia genera a la larga una ruptura de la estructura familiar, profundizando el problema en los hijos que crecen en hogares en los que existe violencia intrafamiliar, ya que serán con certeza cuando tengan su familia también agresores.

La violencia es todo acto que cometa una personas o que dejare de hacerlo que signifique un maltrato físico, que viene a ser corporal, material, real y verdadero como golpes que le propina una persona a otra, maltrato psicológico que toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido, y el maltrato sexual que constituyen los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual.

Como se lo mencionó anteriormente, la violencia tiene una clasificación sustancial dada por la propia doctrina, en la cual, es posible visualizar:

Violencia verbal “Esta forma de violencia es una de las manifestaciones de la violencia emocional. Se da cuando una persona insulta, ofende o le dice cosas mortificantes a otra”¹⁸, por ejemplo, cuando se dice a una mujer “que

¹⁷ LEY CONTRTA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y A LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, Art. 4.

¹⁸ CATALOGOS DE VIOLENCIA. Estudios sociales de la Violencia Intrafamiliar. Revista Jurídica Mujeres en acción. Quito – Ecuador. 2000. Pág. 23

no sirve para nada”, en cualquier forma verbal que nos denigre como seres humanas.

Violencia emocional, “Es todo acto que realiza una persona contra otra para humillarla y controlarla. Esto se puede producir mediante intimidación, amenazas, manipulación, humillaciones, acusaciones falsas, vigilancia, persecución o aislamiento”¹⁹. Se produce por ejemplo: cuando se nos prohíbe salir de casa, trabajar o estudiar.

Violencia sexual, “Es toda acción que implique el uso de la fuerza, la coerción, el chantaje, el soborno, la intimidación o la amenaza, para hacer que otra persona lleve a cabo un acto sexual u otras acciones sexualizadas no deseadas”²⁰ Por ejemplo, cuando una persona es obligada por otra a mantener relaciones sexuales cuando no lo desea.

Llamamos violencia directa a la violencia física, aquella que tiene por objetivo herir o matar. En este tipo de violencia se incluye las agresiones físicas y otras formas. La violencia estructural, consiste en agredir a una agrupación colectiva desde la misma estructura política o económica.

Así, se consideran casos de violencia estructural aquellos en los que el sistema causa hambre, miseria, enfermedad o incluso muerte a la población. Serían, en definitiva, aquellos sistemas que no aportan las necesidades básicas a su población por la misma formación

¹⁹CATALOGOS DE VIOLENCIA. Obra citada. Pág. 23

²⁰ CATALOGOS DE VIOLENCIA. Obra citada. Pág. 23

La violencia cultural, se refiere a los aspectos de la cultura que aportan una legitimidad a la utilización de los instrumentos de la violencia que hemos nombrado anteriormente. Así, por ejemplo, se puede aceptar la violencia en defensa de la fe o la religión. Un caso de violencia cultural puede ser el de una religión que justifique guerras santas o atentados terroristas, por ejemplo.

La violencia juvenil, se refiere a los actos físicamente destructivos (vandalismo) que realizan los jóvenes entre los 10 y los 29 años de edad y que afectan a otros jóvenes dentro del mismo rango de edad. En todos los países, los principales actores de este tipo de violencia son los hombres y algunas veces el comportamiento violento se presenta desde la infancia o la temprana adolescencia. Sin embargo, la interacción con los padres y la formación de grupos, parches, galladas o pandillas aumentan el riesgo de que los adolescentes se involucren en actividades delictivas, violentas y no violentas.

Como vemos, la violencia directa es clara y visible, por lo que resulta relativamente sencillo detectarla y combatirla. La violencia cultural y la estructural, en cambio, son menos visibles, por lo que suponen más problemas a la hora de combatirlas.

4.1.3 ORIGEN HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Para indagar sobre el surgimiento de la violencia intrafamiliar, necesariamente debemos ingresar a analizar los aspectos relacionados con el matrimonio.

En los tiempos primitivos el aumento de la población constituía necesidad primigenia en las nacientes sociedades políticas; ello explica por qué la poligamia, bajo la modalidad de la poliginia, fue comúnmente aceptada aun por la ley de Moisés. Con el correr de los siglos el matrimonio fue adquiriendo una concepción eminentemente monogámica, hasta llegar prácticamente a su concepción generalizada; comenzando por las legislaciones griega y romana.

“Remontándonos a la época Hebrea, celebraban el acto matrimonial en un cierre de negocios en el que era objeto primero la constitución como marido y mujer y la entrega de los bienes que pertenecerán a la mujer convertida ya en su esposa; y ya después la celebración y festejos nupciales en un ambiente religioso. En la sociedad Romana, estaba permitida el concubinato como un acto en que se iniciaba la convivencia conyugal.

“Ya en la Edad Media el matrimonio que paso a ser cargo y responsabilidad de la Iglesia, naciendo así el matrimonio canónico, fue considerado como un contrato y a la vez un sacramento. Surge un dilema del matrimonio siendo éste ya en la época Moderna un sacramento para la Iglesia y un contrato en el Código Civil y demás legislación; y que sigue vigente hasta la actualidad”.²¹

“Antes de 1852, el matrimonio canónico era suficiente para formar con ello una familia que derivara de un matrimonio válido que le diera solidez, sin embargo, el entonces presidente Benito Juárez García decidió quitarle poder a la iglesia católica, instituyendo el matrimonio civil, mismo que nace en Holanda en 1850, más que como medio de

²¹ **ALARCÓN FLORES:** Luís Alfredo: EL matrimonio homosexual: Monografías.com, <http://www.monografias.com/trabajos27/matrimonio-homosexual/matrimonio-homosexual.shtml>

disminuirle el poder, surge para mantener controlados a los disidentes religiosos.”²²

En principio, la ley reconocía con los mismos efectos jurídicos dos clases de matrimonio: el Civil, que es el que se contrae de acuerdo con los preceptos de la ley, y el Religioso o Canónico: Celebrado con sujeción a las normas del Derecho Canónico.

El matrimonio a pesar de tener semejanzas entre los diversos pueblos, cada uno de ellos le da un sentido particular al mismo, por ejemplo, en Babilonia, el matrimonio era un contrato que reflejaba la naturaleza comercial del pueblo, que veía al matrimonio infundido de factores económicos. Para el pueblo Hitita tenía el matrimonio semejanzas con el anterior, el sistema más utilizado era la monogamia, sin embargo la poligamia era signo de status elevado al igual que entre los asirios, diferenciándose del resto de las culturas del próximo oriente en que ésta no pone límites al poder del hombre con respecto a la esposa e hijas.

“Para el pueblo judío el matrimonio tiene por características el poderío del hombre sobre la mujer que toma el papel de sumisión frente a sus padres y posteriormente ante su esposo cuando contrae nupcias, siendo ésta, complemento creador de vida, y la fecundidad como una bendición de Yahvé, atribuyéndole a la buena mujer judía cualidades de debilidad, sumisión y prudencia entre otras”²³

Para los católicos el fundamento del matrimonio se encuentra en las siguientes palabras del Génesis: “Creó Dios al hombre a imagen suya, a

²² Análisis comparativo de la naturaleza, principios y fundamentos entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil con respecto al Matrimonio: a partir del Concilio de Trento y en el Derecho Civil de San Luís Potosí: Monografías. Com., <http://www.monografias.com/trabajos7/anco/anco.shtml>

²³ Análisis comparativo de la naturaleza, principios y fundamentos entre el Derecho Canónico y el Derecho Civil con respecto al Matrimonio: Obra Citada

imagen de Dios lo creó, y los creó varón y hembra. Por eso dejará el hombre a su padre y a su madre y se unirá a su mujer; y vendrán a ser los dos una sola carne. De manera que ya no son dos, sino una sola carne”²⁴.

Una sola carne significa que los esposos se pertenecen en lo conyugable (en aquello que los hace sexualmente complementarios), que forman una unidad de dos. La historia muestra que el Matrimonio ha estado ligado a las ideas religiosas y que el acto de su celebración ha sido revestido de formas rituales.

Sin embargo las diferentes leyes que deberían ampara a los miembros del núcleo familiar, desde su promulgación ha creado y mantiene grandes conflictos en el ámbito jurídico, ya que adolece de falencias, imprecisiones, normas contradictorias, concede exceso de atribuciones que lleva a cometer arbitrariedades resultando poco eficaz en la consecución de sus fines.

Nuestra Constitución reconoce a la familia ecuatoriana, el derecho a vivir con dignidad, y la protege frente a la violencia intrafamiliar, propendiendo a la equidad e igualdad de género frente a la sociedad. El Código Orgánico Integral Penal contiene 4 artículos dos párrafos en cual analizo a continuación:

Sobre el objeto o la finalidad de la Ley en su Art. 155 establece:

Delitos de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar tiene por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la

²⁴ Sagrada Biblia. Génesis 1. La Creación

prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia”²⁵.

El objeto de la presente ley está claramente delimitado que es la protección a la mujer y la familia de la violencia intrafamiliar y sus derechos, mediante la prevención y la sanción; estableciendo como beneficiarios de esta protección a los cónyuges: hombre y mujer, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad y extendiéndose la protección a los ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes o que hayan mantenido una relación consensual de pareja y quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

4.1.4 LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

Víctor Hugo Olivares, define a las medidas cautelares como “Las dictadas mediante providencias judiciales, con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legítima de tal derecho. Las medidas cautelares no implican una sentencia respecto de la existencia de un derecho, pero sí la adopción de medidas judiciales tendentes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.”²⁶

Las medidas cautelares son empleadas en los procesos civiles, penales, tributarios, aduaneros, inquilinato y administrativo, entre otros, y estas medidas no constituyen ningún tipo de sentencia anticipada del juez.

²⁵ Función Judicial, Gestión Judicial Violencia contra la Mujer y la Familia, recuperado de: <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/gestion%20judicial%20violencia%20COIP.pdf>

²⁶ **OLIVARES** Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES REALES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999. 2000. Pág. 34

Medidas cautelares según el tratadista Mario Jiménez, afirma que son:

“Todas aquellas actuaciones o decisiones, que sin prejuzgar el resultado final, de contenido positivo o negativo, que un órgano de la Administración Pública o un juez o magistrado del poder judicial, puede adoptar para que las resultas de la resolución administrativa o judicial surtan plenos efectos para los interesados o parte procesal”²⁷

Las medidas cautelares son aquellas resoluciones o actuaciones emitidas por un órgano judicial o administrativo tendiente a aplicar acciones que limitan la propiedad o la libertad individual de las personas por un tiempo temporal, las mismas persiguen asegurar que la parte demandada en una contienda judicial cumpla con sus obligaciones sin embarazar su patrimonio económico para eludir la acción de la justicia.

Además de la característica esencial de las medidas cautelares (la instrumentalidad) que constituye su naturaleza jurídica, existen otros rasgos característicos que contribuyen aún más a su definición y a obtener un concepto nítido y concreto de ellas.

a) Provisoriedad: "La provisoriedad de las providencias cautelares sería un aspecto y una consecuencia de una relación que tiene lugar entre los efectos de la providencia antecedente (cautelar) y la subsiguiente (definitiva), da inicio de los cuales señalaría la cesación de la primera"²⁸, La provisoriedad está en íntima relación y es una consecuencia necesaria de la instrumentalidad o subsidiariedad. En virtud de ésta la providencia cautelar suple un efecto a la providencia definitiva, y en virtud de aquélla está a la

²⁷ **JIMENEZ SILVA** Octavio Michael. ESTUDIO DOCTRINARIO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES REALES. Ediciones Maza. Lima – Perú. 2000. Pág. 23

²⁸ **OLIVARES** Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999 – 2000. Pág. 34

espera de que ese efecto sea sustituido por otro efecto determinado de carácter permanente.

“La diferencia exacta entre lo provisorio y lo temporal: temporal es lo que no perdura y su término de duración es incierto, es un lapso finito, e incierto; lo provisorio también implica un lapso finito, pero es sabido de antemano cuánto va a durar. Por eso, es errado el vocablo temporalidad para significar lo provisorio.”²⁹

Las medidas cautelares son temporales no tienen un fin eterno o desconocido sino que de acuerdo a provisoriedad son aplicadas para garantizar los derechos de las partes y para asegurar el pago de lo adeudado.

b) Judicialidad.- Hacen referencia a un juicio, tienen conexión vital con el proceso y la terminación de éste obvia su existencia.

c) Variabilidad: “Las medidas cautelares se encuentran comprendidas dentro del grupo de providencias con la cláusula *rebús síc stantibus*, según la cual, aun estando ejecutoriadas, pueden ser modificadas en la medida que cambie el estado de cosas para el cual se dictaron. Dependen de la mutabilidad o inmutabilidad de la situación de hecho que les dio origen. Un ejemplo típico de sentencia con dicha cláusula es la definitiva del procedimiento de medidas preventivas típicas: se reducirá o aumentará el monto de lo embargado, se sustituirán los bienes afectos, se suspenderá sobre los inembargables, hasta mantener adecuado su efecto asegura a las

²⁹OLIVARES Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999 – 2000. Pág. 54

exigencias de la providencia definitiva; entretanto, los efectos inciertos de ésta se supondrán a la pretensión del actor, en base a la presunción de procedibilidad del derecho que se reclama”.³⁰ Si cambian las exigencias del proceso principal en orden a las cuales el juez acordó la medida cautelar, no debe impedirse una reconsideración de la necesidad de su vigencia

d) Urgencia: La urgencia viene a ser la garantía de eficacia de las providencias cautelares.

“La necesidad de un medio efectivo y rápido que intervenga en vanguardia una situación de hecho, es pródicamente suplida por las medidas cautelares. Ellas representan una conciliación entre las dos exigencias, frecuentemente opuestas, de la justicia: la de la celeridad y la de la ponderación; entre hacer las cosas pronto pero mal y hacerlas bien pero tarde, las providencias cautelares tienden, ante todo, a hacerlas pronto, dejando que el problema de bien y mal, esto es, de la justicia intrínseca de la providencia se resuelva más tarde, con la necesaria ponderación, en las reposadas formas del proceso ordinario”³¹

Otra manifestación es, en cambio, la precaución que se toma para evitar obstáculos que retarden la ejecución; el concepto precaución aquí debe ser entendido como el modo de prudencia, cuidado, reserva o sigilo con los que se van cumpliendo los trámite, sin embargo, en el procedimiento de nuestras

³⁰ **OLIVARES** Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999 – 2000. Pág. 64

³¹ **OLIVARES** Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999 – 2000.. Pág. 74

medidas preventivas sólo existe la celeridad, que se ha logrado perfectamente mediante la suspensión provisional del principio.

De derecho estricto: “Las normas cautelares son, por regla general, de interpretación restringida, por cuanto tienden a limitar o prohibir de una u otra forma, según su especie, las garantías personales (individuales, sociales, económicas y políticas), teniendo sólo como fundamento un juicio conjetural basado en presunciones de hombre.”³²

Las medidas preventivas constituyen una limitación del derecho de propiedad. Todo lo que tienda a eliminar o suprimir esta limitación es de interpretación amplia, así como de interpretación estricta lo que tienda a acentuar la restricción y menoscabar la garantía de la propiedad. Las medidas preventivas son de derecho singular y como tales de interpretación restringida y su aplicación no puede alcanzar por analogía, acaso alguno que no se encuentre expresamente previsto por las disposiciones legales que las sanciona.

³² **OLIVARES** Víctor Hugo. MEDIDAS CAUTELARES. Ediciones Prosi. Quito – Ecuador. 1999 – 2000. Pág. 74

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO SOCIAL

La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más complejos con los que la sociedad ha coexistido, este tipo de violencia afecta a las mujeres y a su entorno familiar, es una acción destructiva que atenta contra la integridad física, sexual psíquica (autoestima, autoimagen) de quien la sufre.

Este tipo de violencia es una realidad que viven tanto las mujeres campesinas como las de la ciudad, las mujeres profesionales como las amas de casa, es decir este tipo de violencia sobrepasa factores de clase, etnia, raza, credos religiosos etc.

Varias investigaciones realizadas confirman que, en el Ecuador, “8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

Si bien es cierto, históricamente, la violencia doméstica ha permanecido encerrada en los límites del hogar, desde hace 10 años, como consecuencia de las demandas del movimiento de mujeres”³³, con la creación y funcionamiento de las Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y la

³³Cabe destacar que, en el Ecuador, el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer, CEPAM, es una de las Ong's pioneras en el trabajo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica y de género.

familia posteriormente con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, en el Ecuador este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y, aún más, como un problema de salud pública, como en efecto fue declarado en el año 1998.

La Comisaría de la Mujer y la Familia y en la actualidad la Unidad Judicial Especializada contra la mujer y la familia, son los principales mecanismos, aunque no los únicos, con los que se cuenta para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

Se establece tres formas de violencia intrafamiliar, a saber: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

La violencia física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y las consecuencias que traiga. Sin que se considere el tiempo que necesite la víctima para su curación y recuperación. Al respecto, es importante indicar que la violencia física no se refleja solamente con huellas externas, pues, puede ocasionar lesiones en el interior del organismo, que no dejan huellas a simple vista. Ej. Golpes de puño, patadas, quemaduras, heridas con armas corto punzantes o de fuego, mordeduras, cachetadas.

La violencia psicológica es toda acción u omisión que cause daño, dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza que infunda miedo o temor a sufrir un mal grave e inmediato en su persona, o en la de sus padres, hijas/os, o parientes. Es toda conducta que

cause daño a la estima de la persona agredida. Ej. Insultos, amenazas, críticas, humillaciones, chantajes, ridiculización, indiferencia.

La violencia sexual es toda acción mediante la cual se imponga y obligue a una persona a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceras personas, mediante el uso de la fuerza física, intimidación, amenazas, agresiones o cualquier otro medio coercitivo.

Son manifestación de este tipo de violencia las infecciones vaginales, los problemas ginecológicos, las enfermedades de transmisión sexual, los embarazos no deseados, los abortos. Este tipo de violencia ocurre con frecuencia en la relación de pareja a pretexto del llamado débito conyugal.

Cabe mencionar que estas formas de violencia intrafamiliar, por lo general no se presentan aisladas las unas de las otras sino, más bien, acompañadas; así, la violencia física casi siempre va acompañada de violencia psicológica, el que golpea insulta también; la violencia sexual conlleva la violencia física y/o psicológica.

La violencia de género o la violencia contra la mujer por el hecho de ser tal, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consiste en “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”³⁴.

³⁴ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer o Convención Belem do Pará, Art. 1

Esta Convención también señala que la violencia contra las mujeres proviene de la interacción entre la ley formal, la práctica real, las costumbres, las actitudes y también de las condiciones económicas y sociales, todo lo cual contribuye a fomentar y perpetuar la subordinación de la mujer.

Para complementar esta definición, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dice que por “violencia contra la mujer” se entiende:

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”³⁵

En la búsqueda de la igualdad real el movimiento de mujeres creyó necesario luchar porque se implementen mecanismos jurídicos para que los derechos de las mujeres sean respetados; esta lucha ha permitido, en principio, colocar el tema en la agenda pública y, partir de ello, construir mecanismos jurídicos de protección de las mujeres frente a la violencia y a la discriminación, lo cual ha implicado luchar no sólo al interior de nuestros respectivos países sino, previamente, hacerlo al interior de la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, como ha ocurrido en el caso del Ecuador, tal como pasaremos a analizar.

³⁵Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, Art. 1

4.2.2 EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Una de las características del debido proceso es el principio de inmediación, y sobre esta norma el Dr. Jorge Zavala Baquerizo, en su libro el Debido Proceso Penal, señala que:

“En la que el órgano jurisdiccional penal no sólo debe dirigir personalmente la práctica de in acto procesal de prueba para valorarla en su momento oportuno, sino que, además debe tomar en contacto directo con las partes procesales y con los terceros que intervienen en una u otra forma durante el desarrollo del proceso. Por la inmediación el Juez no solo toma conocimiento directo de la prueba sino también de sus órganos, como en el caso del testimonio cuyo contenido es la prueba sino también de sus órganos, como en el caso del testimonio cuyo contenido es la prueba y como órgano es el testigo”³⁶.

El criterio anterior del Dr. Zavala, se refiere que la inmediación existe una relación directa entre la prueba, con el medio de prueba y con el órgano de la prueba. Es así que se está en capacidad de valorar dicha prueba en forma integral, pero aclarando que también debe entenderse la relación directa del juzgador con las partes procesales y con todos los actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal, pasando por alto todo aquello que, de manera indirecta pueda llegar a conocimiento del Juez, como son las diligencias de actos practicados sin la dirección inmediata del Juez.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

³⁶**ZAVALA BAQUERIZO**, Jorge: El Debido Proceso Penal, EDINO Editorial, impresión, V&O Gráficas, Guayaquil-2002, p. 298

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia, y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión”³⁷

La inmediación obligatoria, es un derecho a ser juzgado por la autoridad competente, y para ello influye un derecho de igualdad, que como lo señala el Art. 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador que establece el “Derecho a la igualdad formal”³⁸, esto es, el derecho que tienen las persona del país para no ser discriminados por razón alguna y que todos igualmente deben estar protegidos formalmente dentro de la Constitución y su procedimiento, esta discriminación no puede darse por razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posesión económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole.

La unidad jurisdiccional según Zavala Egas:

“Es el principio aplicable al ejercicio de la potestad jurisdiccional por el cual le compete sólo a los órganos -jueces y tribunales- judiciales, en su función aplicativa, determinar lo que es Derecho en caso concreto y en forma irrevocable, esto es, con fuerza de cosa juzgada, a través del proceso y dentro del ámbito constitucionalmente demarcado.

Es, además, un principio de máximo grado, pues se encuentra como una prescripción constitucional, lo cual implica dos extremos: es tan inconstitucional que órganos no judiciales pretendan ejercer la potestad jurisdiccional, aun en forma concurrente, como que los órganos judiciales actúen fuera del ejercicio de la potestad jurisdiccional que les ha sido atribuida. El primer extremo es conocido

³⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Const. Cit. Art. 75

³⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ob. Cit., Art. 66 num. 4.

como de exclusividad positiva, el segundo como exclusividad negativa.”³⁹

El principio de inmediación, según Cabanellas, aconseja en lo procesal que “El juzgador mantenga el mayor contacto con las partes, para descubrir mejor su actitud y conocer su proceder personal en el juicio, indicio importante de la mala o buena fe con que actúan y, por ende, del Derecho en que confían o del que simulan.” Debemos agregar que este principio es compatible con los procedimientos donde predomina la oralidad. El principio de celeridad se desarrolla como principio general del proceso conforme “Deben evitarse en el proceso los trámites que lo prolongan sin contribuir a los fines jurídicos de las actuaciones, lográndose así la máxima celeridad compatible con la efectividad y seguridad del sistema de justicia.”⁴⁰

La economía procesal implica que el desarrollo del proceso:

“Debe conducirse de tal forma que, para lograr sus propósitos, se utilice la menor cantidad de tiempo, trámites y recursos, logrando así los menores costos y duración para tal proceso”⁴¹.

El acceso a la jurisdicción no debe haber trabas que impidan la tutela judicial efectiva, así existe una obligación positiva de los operadores judiciales de “interpretar y aplicar las leyes –en especial, las leyes procesales- de la manera más favorable posible para la efectiva iniciación del proceso. Así, el principio implica que deben evitarse los formalismos enervantes que dificultan el ejercicio de las acciones judiciales.

³⁹ZAVALA EGAS, Jorge: La unidad jurisdiccional, www.revistajurídicaonline.com

⁴⁰Ibídem

⁴¹Ibídem

4.2.3 LA ORALIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AMPARO Y PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACTORES

La oralidad de las audiencias se basa, a que este es un principio constitucional, y que de allí rige para que en la ley se ponga en vigencia la oralidad en todos los procesos tanto como en este caso de violencia intrafamiliar, como en otros, laboral, procesal penal, civil, administrativo, que poco a poco se han ido incorporando en las diferentes leyes, por ser norma constitucional y no un principio estrictamente técnico

Alfonso Zambrano Pasquel, realizando un comentario de las audiencias que constan en el Código de Procedimiento Penal, señala que:

“La aplicación de la Constitución a diferencia de lo que ocurre con la Ley, no se realiza por el método de subsunción sino por la aplicación directa e inmediata de los principios. Vale decir que los principios tienen la característica de su operatividad inmediata que los hace más eficaces incluso de las reglas, porque éstas requieren de un supuesto y como consecuencia de ello de un principio de conducta.”⁴²

Tomando como referencia a lo señalado por Zambrano Pasquel, que los principios señalados en la Constitución es lo que debe regirse y de inmediata aplicación en la Ley, es así que el legislador en el Código Orgánico Integral Penal, instituyó el procedimiento ágil y rápido en el juzgamiento de violencia intrafamiliar, pues deben tramitarse ante jueces ordinarios, denominados de garantías penales, con procedimiento ordinario,

⁴²ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio Crítico de las Reformas a los Códigos: Penal y Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 121

que tiene cuatro fases de las cuales solo la primera corresponderá la investigación previa.

Aquellos principios que los expresa Zambrano Pasquel, son en verdad las normas que reconocen los derechos de rango constitucional. Así es un principio de inmediata y directa aplicación el de legalidad del debido proceso, el de presunción de inocencia, el de garantía de cumplimiento de los derechos de las partes, a que está obligada cualquier autoridad administrativa o judicial.

La oralidad se convierte en el modelo de un sistema de comunicación para la adquisición de la verdad y además en un modelo con el que se pretende la redefinición del conflicto.

En las dos funciones que cumple el juicio oral, la autoridad asume un rol importante: en el primero determinará la verdad procesal al dictar sentencia; en el segundo la tarea es mucho más compilada, ya que si los jueces no son atentos vigilantes de que la redefinición del conflicto tenga el menor contenido de violencia y que contribuya así a la paz social, los mismos protagonistas del conflicto inicial buscarán otros procedimientos para solucionar o redefinirlo.

Casualmente los sistemas procesales que siguen el procedimiento escrito no cumplen, ni lejanamente, las dos funciones citadas, pues al no existir intermediación, se malogra la comunicación entre las partes y el juez o entre los medios de prueba y los sujetos intervinientes en el proceso.

Existe un criterio que es de importancia mencionar, como el que da José Chiovenda quien señala que:

“Exclusivamente oral sólo puede ser un proceso primitivo; cuando los pleitos y los medios de prueba son sencillos, simples y no se admiten las impugnaciones o apelaciones y los medios de reproducción de la palabra son difíciles. En los pleitos de una civilización más avanzada la escritura tiene siempre su parte. Todo proceso moderno es por lo tanto mixto; y será oral o escrito, según la importancia que en él se dé a la oralidad y a la escritura, y sobretodo según el modo de verificar la oralidad”⁴³

El criterio de José Chiovenda no desmerece la escritura en todo proceso, ya que para él viene a constituir una técnica del hombre como un medio en su perfección, de expresar el pensamiento y de conservar su expresión enteramente, por lo tanto, no podía dejar de tener en el proceso, el lugar que tiene en todas las relaciones de la vida.

Es preciso señalar si la oralidad es un medio idóneo para que se lleven a cabo los procesos penales, y para esto es necesario aclarar, para que exista la oralidad va de la mano otros principios como el de inmediación y el de concentración, que ambos principios constan en la Constitución de la República del Ecuador.

La oralidad va de la mano con la inmediación porque es preciso medir la espontaneidad de las declaraciones hechas en las audiencias de conciliación y juzgamiento, como es en el caso de los sujetos activos en la tramitación y sustentación de las infracciones de violencia intrafamiliar. Es importante el contacto de éste con la Unidad Judicial Especializada de

⁴³ **CHIOVENDA**, José: Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Tercera Edición, Italia, Ediciones REUX S.A., Madrid – España, 1925, p. 124

Violencia contra la Mujer y la Familia, que se pone en situación de apreciar mejor la declaración. Y la verdad de los hechos debiera resultar en un contradictorio, sea de las partes, testigos o peritos, la confrontación perderá toda su eficacia en el escrito que la reproduce.

El principio de concentración en sugerencia a la oralidad, esto significa que los procesos deben ser concentrados lo más posible en una audiencia o en pocas audiencias próximas, para que tenga vigencia el verdadero significado de la oralidad, ya que de esto se reduce el peligro de que la impresión adquirida por el Juez en dichas audiencias se borre o que la memoria lo engañe.

El tratadista Luigi Ferrajoli, señala que:

“La tercera garantía procesal de segundo grado, apta para garantizar la satisfacción y el control de todas las demás, es el desarrollo de las actividades judiciales, y sobre todo de las probatorias, según formas y procedimientos predeterminados por la ley. Es claro que no quedaría asegurada la actuación de ninguna de las garantías procesales sino estuvieren prescritas y sancionadas sus modalidades.

En conjunto estas modalidades y formalidades que conforman un rito fue instituido, como dice Carrara, para frenar al Juez. Un Código de Procedimiento que prescribiera ciertas formas, sin decretar la anulación de los hechos con que ellas se contraviniera, sería una mixitificación maliciosa por medio de la cual se pretendería hacerle creer al pueblo que se provee a la protección de las personas honradas, en tanto que a nadie se protege”⁴⁴

⁴⁴FERRAJOLI, Luigi: Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trota, España, 1995, p. 121

Al haber una oportunidad en el proceso penal, se trata como señala Ferrajoli, que en un proceso exista un control del desarrollo de las actividades judiciales, y que estas deben estar plasmadas en la ley, como es el caso en el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia.

Otro problema que se presenta en las audiencias orales, en materia de violencia intrafamiliar, es que para la aplicación de medida de amparo, como la prevista en el numeral 5 del Art. 558 del COIP (La obligación del conyugue de abandonar el hogar) es aplicada sin que exista audiencia alguna para emitirla, violando los derechos de las personas a replicar, contradecir y exponer los argumentos para su aplicación o para que la misma no sea considerada por los órganos de justicia.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1. LA PROTECCIÓN A LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

La Constitución de la República del Ecuador, marca un hito en el respeto de los derechos de las mujeres. En lo que a protección de la mujer contra la violencia se refiere, incorpora la obligación del Estado de reconocer y garantizar a las personas la integridad personal y otros derechos necesarios.

Ahora bien, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como grupos de atención prioritaria, entre otros, a los adultos mayores, a las mujeres embarazadas, a los discapacitados y pacientes de enfermedades de alta complejidad.

En el Art. 66 numeral 3 literal b garantiza:

“Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...”⁴⁵.

En este sentido, el Estado ecuatoriano se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en forma especial, entre otras, la violencia contra las mujeres.

Esta disposición establece la atención prioritaria, preferente y especializada, en el ámbito público y privado, a las víctimas de violencia intrafamiliar, junto con los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con

⁴⁵ **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 6 núm. 3, lit. b)

discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta peligrosidad y las de la tercera edad.

En términos generales, la Constitución de la República Ecuador establece la obligación del Estado de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, así como de incorporar el enfoque de género en los planes y programas, asumiendo los derechos de las mujeres como una política de Estado.

4.3.2 ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

El Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, hace referencia a la aplicación del debido proceso, en la cual se incluye las siguientes garantías básicas:

“1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”⁴⁶

Es indudable que las autoridades que forman parte de los organismos jurisdiccionales, fiscalías, etc., deben asegurar el cumplimiento de los derechos de las personas que están sometidas a una contienda judicial que genera obligaciones y derechos a las partes que se deben cumplir en la sociedad para hacer cumplir el ideal de justicia.

“2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”⁴⁷

⁴⁶CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág. 25.

El derecho al estado de inocencia es un derecho vital que se reconoce a las personas que están siendo procesadas, también es una limitación al poder punitivo del Estado que obliga a la Fiscalía a reunir los elementos de convicción necesarios para fundamentar las acusaciones que conlleven a la sanción del reo. Lamentablemente en nuestro país, no existe un respeto al derecho a la inocencia, puesto que al iniciarse una contienda judicial, se tiene la óptica de que el demandado, denunciado o acusado es culpable de la acción u omisión que la ley tipifica y sanciona.

“3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”⁴⁸

Este derecho no es otro que el famoso principio de legalidad o necesidad que obliga a una actuación adecuada de la Fiscalía al determinar si la conducta (acción u omisión) están previstas en la Ley penal como delito sancionada con una pena privativa de libertad así como también impone la obligación de los jueces de garantías penales de velar por el cumplimiento de este principio para evitar arbitrariedades del Estado en su pretensión punitiva.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

⁴⁷CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador Pág. 20

⁴⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador Pág. 20

“a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento”⁴⁹

Este derecho está identificado al derecho del procesado o inculcado de ejercer su derecho a la defensa sin limitaciones algunas durante las etapas de instrucción fiscal, etapa preliminar, etapa de juzgamiento y etapa de impugnación que el Código de Procedimiento Penal determina como válidas para cumplir con la pretensión punitiva del Estado o con la fundamentación del estado de inocencia de las personas procesadas.

“b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.”⁵⁰

Todo procesado debe gozar del tiempo necesario para recolectar o reunir los medios de prueba necesarios para ejercer su defensa así como la de elaborar una teoría del caso que le permita ejercer su defensa ante los Tribunales de Garantías Penales del ser el caso.

“c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”⁵¹

Este derecho nos permite introducir el principio de igualdad que conlleva a dar un trato igual a los desiguales permitiendo escuchar a las personas en el momento oportuno y sin dilaciones o vulneraciones a este principio.

“d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”⁵²

⁴⁹ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

⁵⁰ *Ibíd*em Pág. 20

⁵¹ *Ibíd*em Pág. 20

Este derecho involucra al principio de publicidad que como tal, busca generar una confianza en el sistema de justicia así como permite la participación de la ciudadanía y de los medios de comunicación en la investigación y sanción de los delitos, este derecho tiene su aplicación en las etapas de instrucción fiscal, etapa preliminar, etapa de juzgamiento y etapa de impugnación. En la indagación previa no se aplica el principio de publicidad debido a que la Ley declara la reserva para garantizar la adecuada investigación de las causa penales y lo único que se reconoce es un principio de publicidad interno, en la cual las partes, pueden revisar las actuaciones del fiscal y exigir las prácticas de diligencias necesarias para el esclarecimiento del delito y para determinar el grado de responsabilidad de los infractores.

4.3.3 ANÁLISIS JURÍDICO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA FAMILIA.

El Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, mantiene grandes conflictos en el ámbito jurídico, ya que adolece de falencias, imprecisiones, normas contradictorias, concede exceso de atribuciones que lleva a cometer arbitrariedades resultando poco eficaz en la consecución de sus fines.

El Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia contiene 4 artículos que analizo a continuación:

⁵² CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. 2012 Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador

Art. 155.- “Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar. Se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación”⁵³.

Esta acción genera un nivel de alcance de ley, que protege y garantiza la integridad física de las personas sin mantener limitaciones en el nivel de parentesco o afinidad de las personas, penalizando la acción de agresión física, psicológica o sexual como una acción punitiva toda vez que se la integra dentro del COIP como acciones delictivas que dan origen a la investigación fiscal, con fines preventivos, investigativos que permitan sancionar aquellas acciones de agresión contra el género.

Art. 156.- “Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será

⁵³ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014, Art. 156

sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”⁵⁴.

El aumento de un tercio de las penas obedece al nivel de cercanía, ventajas y supremacía que puede ejercer sobre su víctima que colinda bajo un mismo techo u habitación, de esta manera la configuración del delito no queda impune y es castigado con una pena ejemplificadora que impida el cometimiento de una acción criminal más grave o que se exponga a la víctima a un peligro mayor, al que ha soportado, por lo tanto, el incremento de la pena es justificable.

Art. 157.- “Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera: 1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, sin que causen impedimento en el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días. 2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar,

⁵⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Desarrollo Normativo, 2014, Art. 156

familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año. 3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”⁵⁵.

Art. 158.- “Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”⁵⁶.

CONTRAVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR Art. 159.- Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días.

El objeto de la presente ley está claramente delimitado que es la protección a la mujer y la familia de la violencia intrafamiliar y sus derechos, mediante la prevención y la sanción; estableciendo como beneficiarios de esta

⁵⁵ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Ministerio de Justicia, Subsecretaria de Desarrollo Normativo, 2014, Art. 157

⁵⁶ *Ibíd*em, Art. 158

protección a los cónyuges: hombre y mujer, ascendientes, descendientes, hermanos y parientes hasta el segundo grado de afinidad y extendiéndose la protección a los ex-cónyuges, convivientes, ex-convivientes o que hayan mantenido una relación consensual de pareja y quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.

La presente Ley dentro de su normativa nos da una definición de violencia, así como se hace referencia en acápites anteriores; por otro lado se establece que su normativa debe prevalecer sobre leyes generales o especiales que se opongan y que su aplicación se regirá por los principios de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Con respecto a la Jurisdicción y competencia se expresa en el siguiente artículo:

“Artículo 398.- De la Jurisdicción y Competencia.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la constitución, el Código Orgánico de la función Judicial y este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado competencia para el juzgamiento de las infracciones penales les corresponderá a jueces y juezas de violencia contra la mujer y la familia y se estará a lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. La jurisdicción y competencia para los otros actos de violencia fuera del ámbito penal previstas en esta Ley les corresponderá a: 1. Las/os jueces/as de familia, mujeres niñez y adolescencia, 2. Las los juezas y jueces de violencia contra la mujer y la familia La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la acción, omisión o conducta violenta, o por el domicilio de la víctima. En las localidades en que no se hayan establecido esas

autoridades actuarán en su reemplazo jueces contravencionales, jueces o juezas multicompetentes y finalmente los/ as jueces/zas únicos/as”⁵⁷.

Seguidamente se determina que personas pueden ejercer la acción y que en la práctica constituye una excepción al Art. 45 del Código del Procedimiento Penal que prohíbe la presentación de denuncias o acusación particular entre cónyuges, ascendientes, descendientes o entre hermanos.

El ejercicio de la acción se hace extensiva a cualquier persona natural o jurídica ya que se establece como una contravención pesquisable de oficio; debiendo de forma imperativa y obligatoria denunciar el hecho de violencia intrafamiliar: los agentes de la Policía Nacional, la Fiscalía, y los profesionales de la salud que conozcan sobre casos de violencia intrafamiliar.

Es imperante mencionar que la jurisdicción y competencia para que se ventilen los diferentes casos de violencia, son una clave principal, para que se ejecute consecuentemente un correcto procedimiento.

El capítulo tercero está destinado a las Medidas de Protección

“Artículo 558.- Las autoridades señaladas en esta Ley, cuando de cualquier manera llegare a su conocimiento un caso de violencia de género hacia las mujeres, procederán de inmediato a imponer una o varias de las siguientes medidas de protección, según corresponda, en favor de la persona agredida:

⁵⁷ LEY ORGANICA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO HACIA LAS MUJERES Art. 9

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
5. Ordena la salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño, o adolescente o persona con medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijara simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y

libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitara urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente.

En la resolución, las y los jueces deberán decidir, en mérito del proceso, si mantienen, modifican o revocan las medidas de amparo a favor de la víctima, las mismas que pueden permanecer inclusive después de la resolución.

ALLANAMIENTO.- Si para la ejecución de medidas de amparo solicitadas por la víctima de violencia contra la mujer y la familia se requiere allanar, se procederá de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico Integral Penal. Artículo 527.- **FLAGRANCIA.-** Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o as personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su

supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, así mismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

Control de órdenes judiciales.- Las/los juezas jueces competentes vigilarán y exigirán el cumplimiento de sus disposiciones de amparo, aún con la intervención de la fuerza pública. Si él o la agresor/a incumple las medidas de amparo otorgadas para la protección a las víctimas u otras partes involucradas, la autoridad podrá disponer la remisión del expediente a un juez o jueza de violencia contra la mujer y la familia para la sanción respectiva.

Considero que esta medida de amparo con el fin de proteger a la familia debería ser la más común como una medida preventiva, antes que la sanción de prisión que usualmente se utiliza, mediante tratamiento psicológico y charlas se puede evitar futuras agresiones y sobre todo se protege a la familia.

Es indispensable que se vigile el cumplimiento de las medidas de amparo caso contrario dichas medidas no cumplirían con su finalidad, pero por otro lado este cuerpo legal cae en el exceso de crear una figura penal que es la violación de la orden judicial de amparo considerándolo como infracción punible y perseguible de oficio y estableciendo una pena correspondiéndole su juzgamiento a los jueces de garantías penales y a los tribunales de lo penal.

El juzgamiento ante los Jueces de Familia y para lo cual estable un procedimiento a seguir comenzando por la solicitud o demanda que puede presentarse de forma verbal y que se reducirá a escrito y sin perjuicio de dictar medidas de amparo se mandará citar al demandado, con la copia de la petición o demanda en el lugar que se indique y luego ordenará de inmediato la práctica de los exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, además en dicha citación se señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días hábiles ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación.

La Audiencia de Conciliación y Juzgamiento empezará con la contestación a la petición o demanda procurando la solución del conflicto y de llegarse a ésta, aprobará el acuerdo mediante resolución dictada en la misma diligencia, sin perjuicio de disponer las medidas rehabilitadoras y mantener las de amparo que fueren del caso; y de no obtenerse la conciliación o de darse la rebeldía de la parte demandada, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, dentro del cual se practicarán las que soliciten las partes y las que se estime convenientes. Concluido el término de prueba y presentados los informes periciales, dictará de inmediato la resolución que corresponda, la misma que no será objeto de recurso alguno; pero el juez podrá revocar o reformar la providencia en que se hubiere resuelto el caso, si existieran nuevos elementos probatorios.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

El análisis comparativo de las diferentes legislaciones es pertinente para el presente estudio, en vista de que me permitirá relacionar las medidas de amparo que se otorgan en materia de violencia intrafamiliar.

4.4.1 LEGISLACIÓN ARGENTINA

En la legislación Argentina, la protección de la mujer y la familia, es una política de Estado, que a través de la Ley de Protección a la Mujer, se garantiza su derecho a la integridad personal, sin embargo en la aplicación de las medidas de amparo el Art. 8 de la Ley de Protección a la Mujer, determina:

"Las medidas de amparo serán dictadas por los jueces de la familia, cuando exista amenaza eminente o se haya ejecutado alguno de los tipos de violencia intrafamiliar establecidos en esta Ley ."⁵⁸

Situación que determina únicamente que las medidas de amparo son decretadas cuando existe amenaza eminente o se haya ejecutado alguno de los tipos de violencia intrafamiliar, que pueden ser física, psicológica y sexual.

En el Art. 12 del cuerpo de ley citado, se determina "Las medidas de amparo que determinen la salida del agresor de la vivienda así como la de otorgar una boleta de protección, serán otorgadas por el Juez previa audiencia oral y pública, en la que se sustente la racionalidad y necesidad de la medida".⁵⁹

⁵⁸www.derechosfundamentales.edu.ec

⁵⁹www.derechosfundamentales.edu.ec

Este aspecto presupone que estas dos medidas mencionadas solo son aplicadas mediante audiencia contradictoria y oral, en la cual, la parte que solicite esta medida, debe justificar la aplicación de la misma.

4.4.2 LEGISLACIÓN CHILENA

En la República de Chile, la medida de amparo que permite la salida del agresor de la vivienda, está considerada como una medida real que permite la integridad personal de la mujer y demás integrantes de la familia, en la Ley 16619 de Erradicación de la Violencia del Maltrato contra la Mujer y la Familia, en su Art. 27, se determina que:

“La prohibición de salida de la vivienda del agresor, se decretará previa presentación de la denuncia y de la investigación socio-policial que se efectuó para el efecto”⁶⁰.

En tal sentido, no está establecido como requisito que las víctimas de violencia intrafamiliar, tengan que acudir a una audiencia para que se le otorgue este tipo de medida sino únicamente con la denuncia.

⁶⁰ www.derechosfundamentales.edu.ec

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 MÉTODOS.

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicó el método científico, entendido como camino a seguir para encontrar la verdad a cerca de una problemática determinada. Es válida la concreción del método científico hipotético-deductivo que se señala el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta, el método comparativo me permitió realizar una comparación con las legislaciones extranjeras en lo concerniente al cumplimiento del principio de celeridad procesal en los trámites de violencia Intrafamiliar; pues partiendo de la hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, se comenzó al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar si se cumplen las conjeturas que subyacen en el contexto de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implicó determinar el tipo de investigación jurídica que se realizó, en el presente caso me propuse realizar una investigación socio-jurídica, que se concretó en una investigación del Derecho tanto en sus características sociológicas como dentro del sistema Jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales, de modo concreto busqué los medios que el Estado debe buscar proteger los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar.

5.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Fueron los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y entrevista. La investigación de campo se concretó a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de treinta personas para las encuestas y tres personas para las entrevistas, en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

6. RESULTADOS

6.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Con la finalidad de obtener una información actualizada acerca de la problemática investigada, se realizó la investigación de campo, en base a la aplicación de una encuesta a un número de treinta personas, quienes supieron brindar valiosos aportes para la realización del trabajo de campo y cuyos resultados se presenta a continuación:

Pregunta Nro. 1

En su práctica profesional, ¿Qué problemas existen con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia?

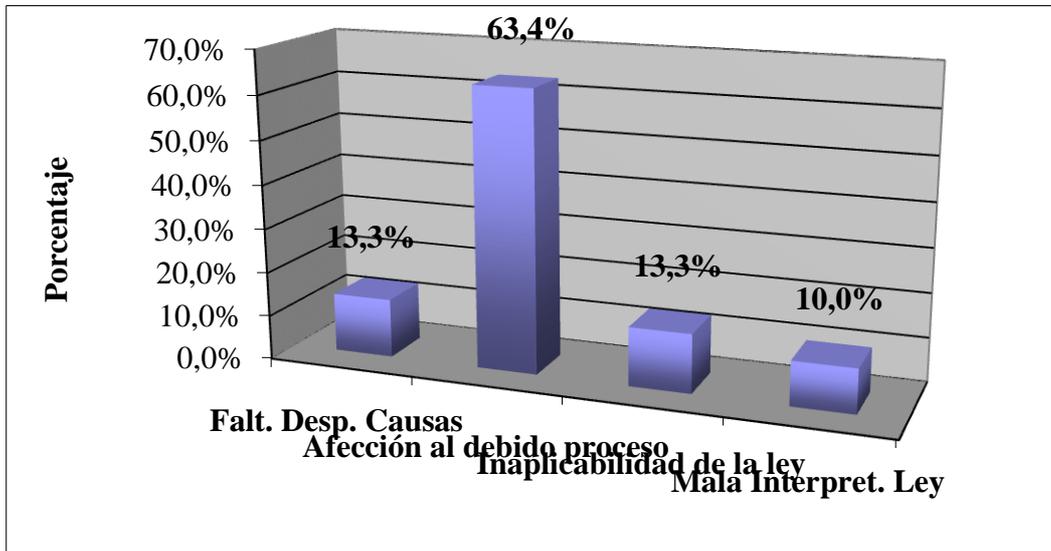
CUADRO N° 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Falta de despacho de las causas	4	13.3
Afección al debido proceso	19	63.4%
Inaplicabilidad de la ley	4	13.3
Mala interpretación de la Ley	3	10%
TOTAL	30	100 %

Autor: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 1



ANÁLISIS

En cuanto a esta pregunta cuatro encuestados que corresponde el 13.3% opinaron que en su práctica profesional los problemas con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar que se presenta en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia es la falta de despacho de las causas; pero diecinueve encuestados que equivale el 63% indicaron que se existe afección al debido proceso; cuatro personas que engloba el 13.3% señalaron que se debe a inaplicabilidad de la ley; y, tres encuestados que corresponde el 10% marcaron que la causa es la mala interpretación de la ley.

INTERPRETACIÓN

El principal problema en la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer

y la Familia, se debe a la afcción al debido proceso y a los principios de agilidad y celeridad procesal, ya que este incumplimiento engloba a los demás problemas, por lo que la afcción al debido proceso se traduce en la no aplicación de los derechos que las partes tienen al momento de iniciarse un proceso penal.

Pregunta Nro. 2

¿Considera usted que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que despacha la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, existe una correcta aplicación y respeto del debido proceso?

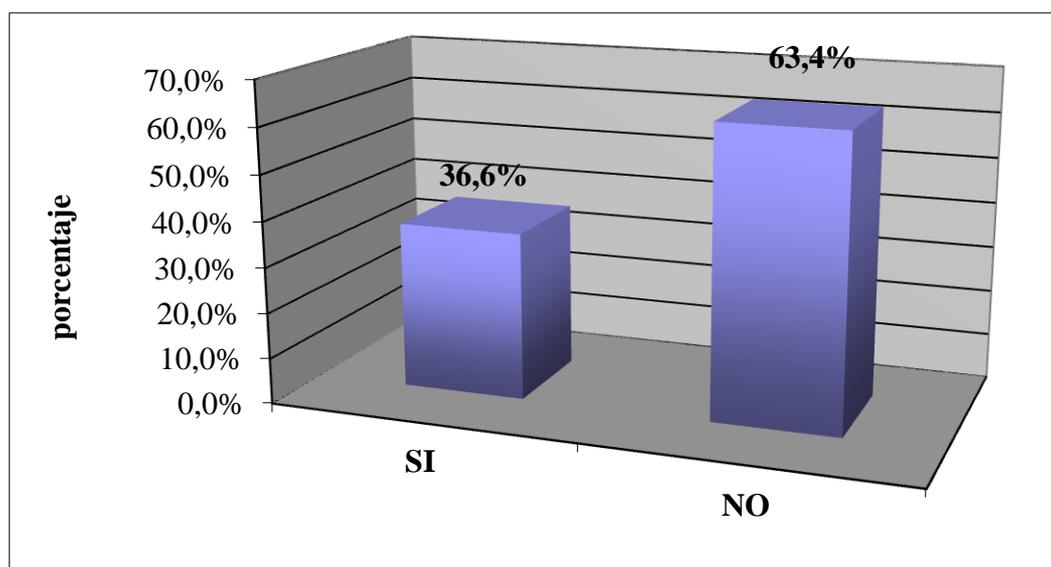
CUADRO N° 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	36.6%
NO	19	63.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 2



ANÁLISIS

En la segunda interrogante once personas que corresponde el 36.6% expresaron que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar existe una correcta aplicación de debido proceso. En cambio diecinueve personas que concierne el 63.4% pronunciaron que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar no se cumple con la aplicación correcta del debido proceso.

INTERPRETACIÓN

En la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, la aplicación del debido proceso, no es la regla general, por cuanto existen excesos y violaciones al derecho de las partes, en especial de los procesados, al momento de impugnar, alegar y controvertir, lo expresado por la otra parte.

Pregunta Nro. 3

¿Considera usted que las medidas de amparo prevista en el COIP contra la Violencia de Género hacia las Mujeres, son aplicadas bajo criterios de proporcionalidad y oportunidad?

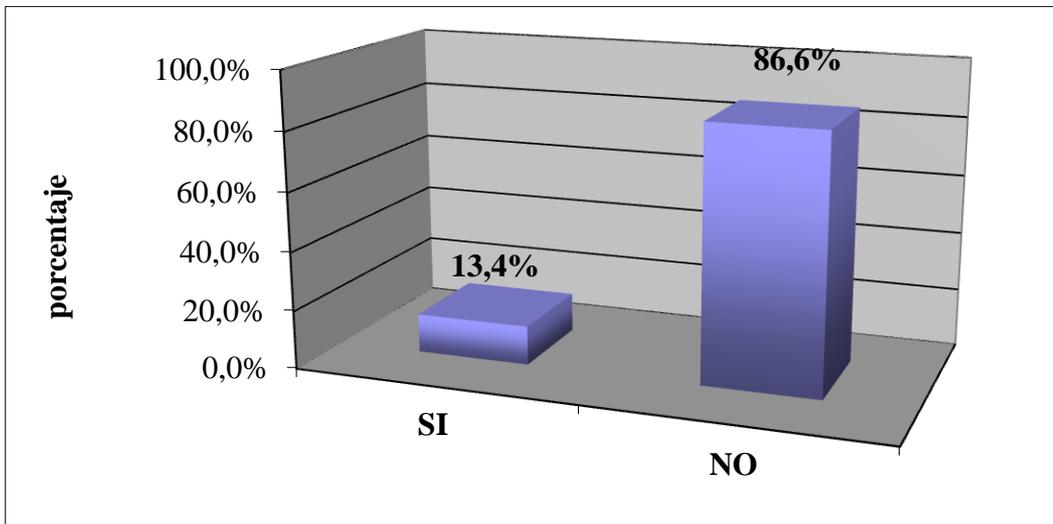
CUADRO N° 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	86.6%
NO	26	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 3



ANÁLISIS

En esta pregunta veintiséis encuestados que equivale al 86.6% supieron decir que las medidas de amparo prevista en el COIP contra la Violencia de Género hacia las Mujeres, no son aplicadas bajo criterios de proporcionalidad y oportunidad; en cambio cuatro encuestados que equivale el 13.4% indicaron que si cumplen con la aplicación correcta de las medidas de amparo a favor de la mujer y la familia.

INTERPRETACIÓN

Las medidas de amparo previstas en el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia las Mujeres, son aplicadas bajo criterios ortodoxos y desproporcionados que no responden al interés de generar de asegurar la protección de los derechos de los procesados, hecho que revela injusticias sociales.

Pregunta Nro. 4

¿Cree usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, que faculta a la autoridad competente, ordenar la salida del agresor, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia?

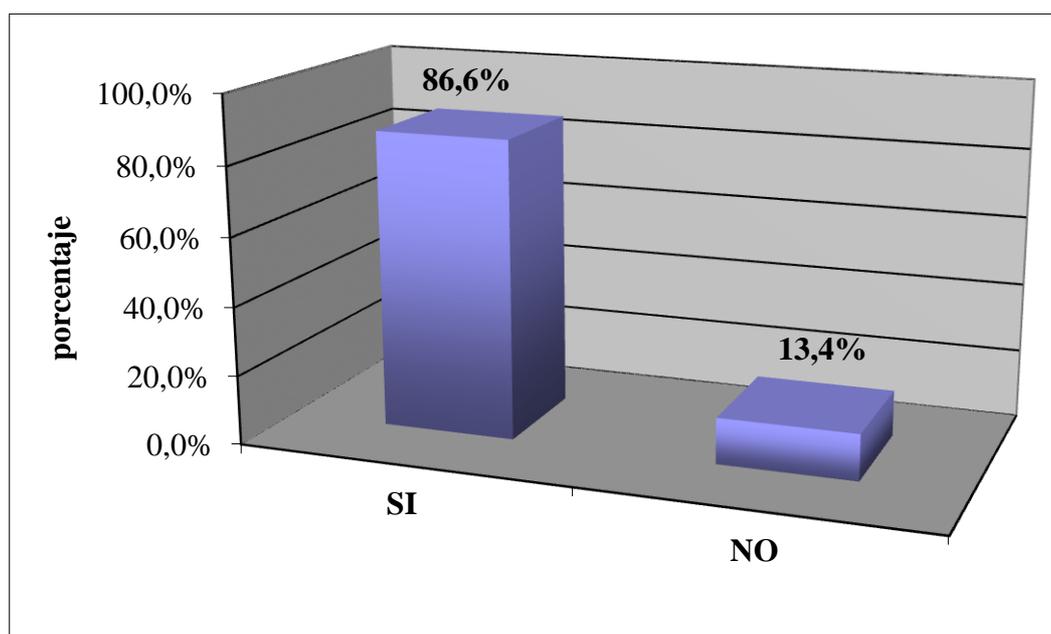
CUADRO N° 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 4



ANÁLISIS

En la cuarta pregunta, veintiséis personas que equivale el 66.6% opinaron que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia a la Mujer y la familia, que faculta a las autoridades competente, ordenar la salida del agresor, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia. Pero cuatro persona que engloba el 13.4% indicaron que no existe ningún tipo de afección en la aplicación en la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia a la Mujer y la familia.

INTERPRETACIÓN

Estimo que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código en mención, que faculta a las autoridades competentes, ordenar la salida del agresor, tienen como incidencia la vulneración del derecho a la defensa, en el sentido, que no se permite al procesado alegar sobre la aplicación de esta medida, así como representa un juicio adelantado de culpabilidad.

Pregunta Nro. 5

¿Considera usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art.558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, es aplicada por La Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, únicamente con la presentación de la denuncia?

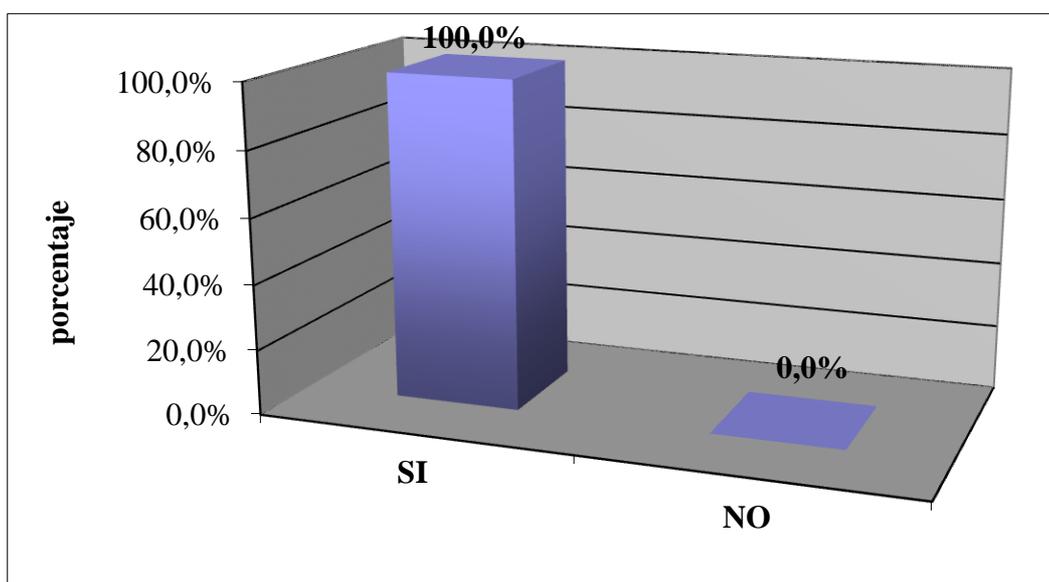
CUADRO N° 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100 %

Autora: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO N° 5



ANÁLISIS

De la quinta pregunta, treinta personas que equivale el 100% indicaron que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, es aplicada por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, únicamente con la presentación de la denuncia.

INTERPRETACIÓN

La medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código en mención, que faculta a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, a ordenar la salida del agresor, tienen como incidencia la vulneración del derecho a la defensa, puesto que esta es únicamente aplicada con la presentación de la denuncia, por parte de la afectada, hecho que conlleva a que el derecho a la defensa sea nulo al momento de su aplicación.

Pregunta Nro. 6

Estaría usted de acuerdo en reformar el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, en el sentido que la adopción de salida del agresor de la vivienda, sea aplicada en una audiencia oral, contradictoria y pública.

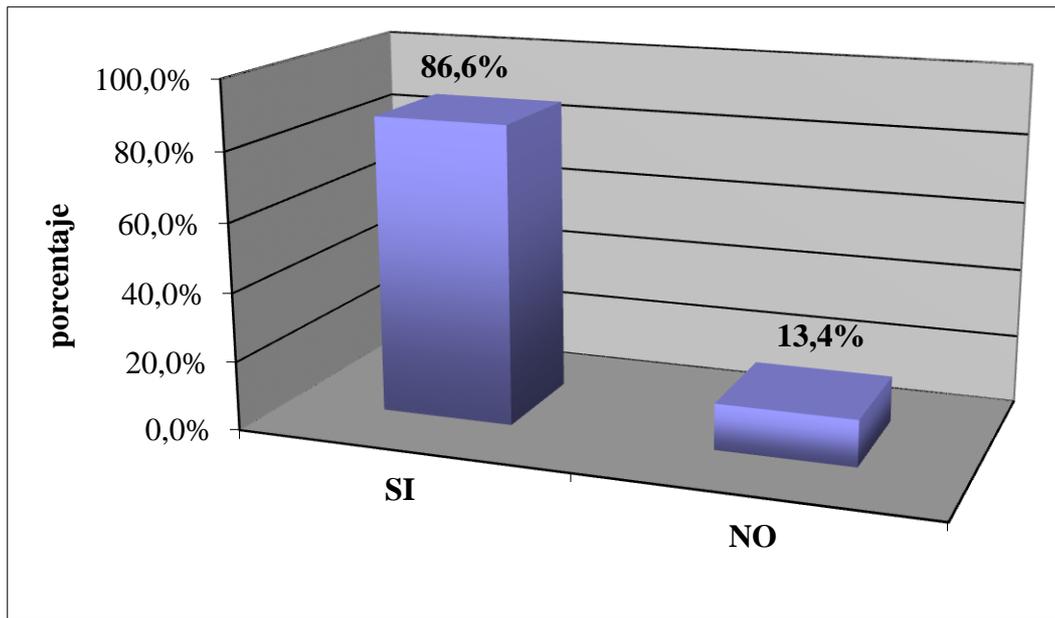
CUADRO N° 6

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.6%
NO	4	13.4%
TOTAL	30	100 %

Autor: Richard Javier Pontón Vargas

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional

GRÁFICO Nº 6



ANÁLISIS

En la última pregunta veintiséis personas que concierne el 86.6% señalaron que están de acuerdo en reformar el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, en el sentido que la adopción de salida del agresor de la vivienda, sea aplicada en una audiencia oral, contradictoria y pública. En cambio cuatro personas que engloba el 13,4% dijeron que no están de acuerdo en reformar la ley mencionada anteriormente, en el sentido que la adopción de salida del agresor de la vivienda, sea aplicada en una audiencia oral, contradictoria y pública.

INTERPRETACIÓN

La adopción de una audiencia oral, pública y contradictoria para la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código

Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, hecho que conllevaría a garantizar que se cumpla con el derecho a la defensa.

6.2 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

En la aplicación de las entrevistas, se dieron a tres profesionales en libre ejercicio profesional, cuyos resultados se ha obtenido lo siguiente:

1.- ¿Indique cuáles son los principios procesales que se aplican para la tramitación y solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

En esta pregunta los tres entrevistados dijeron que los principios procesales que se aplican para la tramitación y solución de los conflictos de violencia intrafamiliar son los principios de celeridad, inmediación y contradicción de la prueba en el proceso.

2.- En su práctica profesional, ¿Qué problemas existen con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia?

Un entrevistado manifestó que siempre se presentan como inconvenientes, que las autoridades están a favor de quien denuncia la violencia intrafamiliar y no existe como una institución de mediación, ya que se imponen sanciones que la comisaria crea conveniente. Dos entrevistados indicaron que los problemas que se presentan son la cantidad de procesos que no permiten se resuelvan de manera oportuna y ágil.

3.- Considera usted que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que despachan los Jueces o Juezas de violencia contra la Mujer y la Familia, existe una violación al principio de celeridad procesal?

Una persona indicó que no cree que se viole el principio de celeridad en un proceso que se sigue por violencia intrafamiliar; en cambio dos personas expresaron que si existe violación en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que se despachan en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, porque no se cumplen lo contemplado en la Ley.

4.- ¿Cree usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, que faculta la salida del agresor, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia?

Las tres personas indicaron que en efecto existe esta afección que es común de una Ley ambigua que no está acorde a las garantías constitucionales.

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

En la presente investigación se ha planteado un objetivo general y tres específicos los mismos que con apoyo de la revisión de literatura y la investigación de campo como encuesta, entrevistas a continuación justifico su verificación:

Objetivo General.

“Realizar un estudio doctrinario, socio- jurídico sobre la afección al derecho de defensa y presunción de inocencia por la aplicación de la medida de amparo previstas en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal”

El objetivo general ha sido verificado favorablemente, puesto que en la revisión se Literatura se ha realizado un estudio de la violencia intrafamiliar tanto social jurídico y doctrinario, de los principios de juzgamiento de los delitos de violencia intrafamiliar señalados en el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia como son los de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, guiadas por las garantías del debido proceso, en la cual, las medidas de amparo, fueron analizadas una por una, obteniendo como aspecto concluyente y determinante de que existe una afección al derecho de defensa y presunción de inocencia por la inadecuada aplicación de la medida de amparo previstas en el numeral 5 del Art. 558 del COIP contra la Violencia hacia la Mujer y la familia.

Objetivos Específicos.

- **El primer objetivo específico propuesto consistió en “Determinar si la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art.558 del Código Orgánico Integral Penal, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.”**

Este objetivo se verifica positivamente, por cuanto en la investigación de campo, de la aplicación de la encuesta, en la pregunta cuarta y quinta un 86.6% expresaron que El Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia , se constituye en un verdadero instrumento jurídico de prevención y sanción de los actos de violencia intrafamiliar que afectan a la mujer, niñas, niños y adolescentes, por ello, esta ley determina un sinnúmero de medidas de amparo para precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima, entre estas medidas de amparo encontramos la prevista en el numeral 5 del Art. 558 de la , que determina que el o la jueza de violencia contra la mujer u la familia, pueden decretar u ordenar salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, situación que vulnera el derecho a la defensa y al principio de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se decreta esta medida de amparo sin permitirle al denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa.

El segundo objetivo propuesto es el siguiente **“Determinar si la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal es aplicada previa la existencia de una fórmula de juicio o solo con la presentación de la denuncia.”**

Este objetivo se verifica efectivamente, evidenciándose con la aplicación de la encuesta en la quinta un 100% de los encuestados indicaron que la aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer la familia es aplicada previa presentación de la denuncia, por parte de la defendida, siendo inexistente la aplicación de alguna audiencia que permita se aplique esta medida.

- El tercer y último objetivo señalado consistió en **“Proponer una reforma a ley para regular la aplicación correcta de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal”**, se cumplió con la elaboración de la propuesta de reforma contenida como una recomendación, con el fin de que se proteja los derechos de las víctimas de violencia intrafamiliar en el cumplimiento de los plazos establecidos en la convocatoria a la audiencia de conciliación en la ley de la materia.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en esta investigación consistió que **“La aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la defensa y al principio**

de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se ordena esta medida de amparo sin permitirle al denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa, lo que genera inseguridad jurídica en el Ecuador.”

La presente hipótesis se determina su cabal cumplimiento, por cuanto de acuerdo al estudio de campo con la aplicación de la encuesta , se evidencia que la medida de amparo de ordenar la salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, es la que más resistencia ha generado partiendo del mito de que nadie puede intervenir en los asuntos domésticos, mucho menos sacar al agresor de “su casa”, territorio que, hasta antes de la promulgación de la Ley, era zona liberada del agresor, a más de ello, esta medida, vulnera el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia del presunto infractor, en que su aplicación únicamente se origina con la presentación de la denuncia, en la cual, no existe criterios de razonabilidad, proporcionalidad y oportunidad de la aplicación de este tipo de medida de amparo.

7.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS, EMPÍRICOS Y DOCTRINARIO QUE FUNDAMENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA

Ante la problemática de la violencia intrafamiliar y fundamentalmente en la concerniente a las distintas formas que adopta la violencia, coexisten, junto al de violencia intrafamiliar y violencia familiar, otras definiciones como: Violencia de género, violencia doméstica y violencia conyugal, las que aparentemente, se superponen y plantean permanentes dudas en relación a la pertinencia de su aplicación.

La familia en la sociedad debe cumplir importantes funciones, que tienen relación directa con la preservación de la vida humana su desarrollo y bienestar como: Función biológica, educativa, económica, solidaria, y protectora.

La violencia intrafamiliar en el Ecuador se la considera a toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o de los demás integrantes del núcleo familiar.

De todos modos, en el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer la familia, diferencia el maltrato físico con el sexual, a pesar de que casi es una redundancia en los casos de violación porque el uno lleva al otro.

Las formas de violencia intrafamiliar de ésta Ley especial en el COIP : se consideran : a) Violencia Física es todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas; b) Violencia Psicológica se entiende como perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima de la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar, ésta causal es de mayor importancia, para estudiar y buscar las medidas o formas de prevenir la violencia intrafamiliar, porque lo que más duele, lo que perdura, lo que siempre asoma aunque esté escondido, es el daño psicológico que el agresor causa a su víctima, con injurias y acusaciones, constituye violencia psicológica toda acción u omisión.

En nuestro medio se cree que la gente humilde no tiene autoestima, lo cual es un grave error, pues dentro de la relatividad de las cosas, toda mujer, sobre todo, tiene la suya propia, irrenunciable.

La intimidación o amenaza, señalando sobre un miembro de la familia del agraviado, constituye como muy bien dice este literal, otra forma grave de violencia psicológica. El infundir temor de un mal grave, en los padres, madres o hijos y aun en los cuñados, cuando éstos merecen afecto y gratitud, se considera, del mismo modo, una forma de violencia psicológica. El apremio moral, es una condición de fuerza tal, que puede ser fuente innegable de violencia, dada las graves reacciones que produce en el hombre. La violencia si no es física, ni sexual, se concreta en oral o escrita.

Algunas madres, generalmente, no corrigen a sus hijos sino los injurian y esto constituye una terrible forma de violencia psicológica que como prevé este literal causa mucho “dolor y alteración psicológica” en los niños.

Estremece escuchar un listado interminable de palabras soeces en boca de las madres que, supuestamente, están “educando” después que han sido irritadas con cualquier pequeña falta. c) Violencia Sexual, sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual, todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de la persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.

En lo referente al delito de violación. Reforma, porque reconoce tácita e implícitamente que la violación existe de marido a mujer y aún, si se especula en el campo teórico, viceversa.

Al decir sin perjuicio de los casos de violación la Ley asume que aquella está incorporada a la violencia sexual y si no es así, comienza asumirla, porque la incorpora al definirla. Completa, porque el Código Penal del Ecuador, ha rehuido el decir claramente que la violación puede darse entre cónyuges. De la manera, se subsume aquella los otros delitos contra la libertad sexual establecidos en el Código Orgánico Integral Penal.

Aclarada ésta parte trascendental de la definición, la ley considera como violencia sexual “todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona”. Por lo que se ve, la Ley no deja resquicio alguno, para que escape el agresor, así sea el marido, de ser considerado autor de alguna violencia sexual.

La violencia históricamente se ha generado desde las prácticas de poder. Sus niveles han alcanzado la estructura y la superestructura. Y se han revestido de formas individuales o colectivas, figuradas o simbólicas, dentro de una constante interacción y causalidad recíproca entre sujeto-objeto.

Las víctimas de violencia de género, una de las principales inquietudes es el acceso a la administración de justicia. A pesar de los avances que se ha dado, aún subsisten obstáculos para el acceso, prejuicios sexistas desde quien administra justicia.

El Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia respecto a la materia, es un poco confusa, pues tiene de civil y penal. De lo civil, lo tocante a la Jurisdicción y competencia de los “Jueces de familia”, que crea el Art. 17. El juzgamiento con demanda, audiencia de conciliación y el pago de daños y perjuicios, que corresponden a ese campo, pero también hay competencia penal cuando se trata de violencia física, psicológica o sexual frente a las cuales se aplicarán las medidas de amparo, que conllevan, necesariamente asistencia policial como la salida de un agresor o el allanamiento de domicilio, previstos en los Arts. 558 del COIP.

La Constitución de la República del Ecuador, que efectivamente en el Art. 19 establece como Derechos Humanos la inviolabilidad de la vida y la integridad personal: prohíbe las torturas y todo procedimiento inhumano y degradante numeral (1): proclama la igualdad ante la Ley numeral (5) subrayando que la mujer tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública y privada.

En la Constitución de la República hay disposiciones que amparan y protegen a la familia y a los hijos en sus artículos 22, 23, 24, y 25. El Estado protege la familia, pero las Instituciones que coordinan las acciones y elaboran los planes y programas, tendientes a prevenir y controlar la violencia intrafamiliar no están cumpliendo con los objetivos encomendados, los preceptos están prescritos en la Ley, pero en realidad el Estado no se ha preocupado por buscar soluciones a este mal que ataca a las diferentes clases sociales de nuestro país.

El Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial en lo referente a Competencia de las Juezas y Jueces de Contravenciones, en el inciso 1º manifiesta “conocer los hechos y actos de violencia y las contravenciones de policía cuando se trate de los casos previstos en el COIP contra la Violencia a la Mujer y la Familia, siempre que en su jurisdicción no existieran juezas o jueces de Violencia Contra la Mujer y la Familia. Cuando se aplicaren las medidas cautelares de amparo, previstas en el COIP contra la Violencia hacia las Mujeres, simultáneamente la Jueza o Juez podrá fijar la pensión alimenticia correspondiente que, mientras dure la medida de amparo, deberá satisfacer al agresor, tomándose en cuenta las necesidades de subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión. Le corresponde también al Juez o Jueza ejecutar ésta Disposición en caso de incumplimiento”⁶¹.

El Código Orgánico de la Función Judicial regula las normas de competencias de las Juezas, Jueces de Familia, de Contravenciones en concordancia con la Ley Penal Ordinaria en la que se sanciona al agresor tomando en cuenta la clase de contravenciones en las que ha incurrido para su respectivo juzgamiento.

⁶¹ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Pág. 68.

Realmente en cada cantón de las provincias del país no existe Unidades Judiciales de Familia como lo Manifiesta en el Art. 233 del Código Orgánico de la Función Judicial, por lo que tienen que actuar los jueces contravencionales, multicompetentes o jueces únicos en la aplicación de sanciones respectivas a los que violentan la paz y tranquilidad de los integrantes del núcleo familiar.

En el Art. 562 del COIP establece Las Audiencias sobre delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y contra la estructura del Estado constitucional, el Juez señalará día y hora para la audiencia dentro del horario judicial establecido por el Consejo de la Judicatura.

Principio de Inmediación.- “En derecho procesal es aquel que exige el contacto directo y personal del Juez o Tribunal con las partes y con todo el material del proceso, excluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”⁶².

Este principio no solamente es de aplicación directa al Juez, si no ante el Fiscal, Jueces de contravenciones. Particularmente en materia de violencia intrafamiliar no se puede realizar la audiencia de conciliación y juzgamiento sin la presencia del agresor, es de carácter obligatoria su comparecencia, caso contrario se lo declara en rebeldía.

⁶² VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Primera Edición. Ediciones Carpol Obras Selectas. Cuenca – Ecuador 2007. Pág. 301

Principio de Celeridad.- “Esta representado por las normas que impiden la prolongación de los plazos y eliminan los trámites procesales superfluos y onerosos”⁶³.

Para el trámite de los procesos penales y las prácticas de actos procesales son hábiles todos los días y horas, por lo tanto, se deben despachar oportunamente todas las diligencias procesales.

El Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador señala;

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún momento quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”⁶⁴.

Esta disposición se relaciona con el Art. 12 del Código Orgánico de la Función Judicial que dispone;

“Principio de Gratuidad.- El acceso a la administración de justicia es gratuito. El régimen de costas procesales será regulado de conformidad con las previsiones de este Código y de las demás normas procesales aplicables a la materia”⁶⁵.

En materia intrafamiliar todos los trámites son gratuitos, y no es necesario el patrocinio de un abogado, salvo el caso que la Unidad Judicial de la Familia lo requiera, designará un defensor público o de oficio. No se paga tasa judicial para la presentación de escritos, por lo tanto, todas las personas inmersas en una violencia intrafamiliar tienen el derecho a un debido

⁶³ VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. Ob. Cit. Pág. 297

⁶⁴ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Art. 75.

⁶⁵ CODIGO ORGANICO D ELA FUNCIÓN JUDICIAL. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador. 2009. Art. 12.

proceso ante los Jueces de violencia contra la Mujer y la Familia, sin embargo la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 que determina el COIP contra la Violencia hacia las Mujeres, puede decretar o ordenar salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, situación que vulnera el derecho a la defensa y al principio de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se decreta esta medida de amparo sin permitirle al denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa. Considero que para que puedan otorgar la medida de amparo singularizada se debe contar con un seguimiento policial o informe legal que emita el DEVIF con respecto al caso y que dicha medida debe ser adoptada en una audiencia oral, pública y contradictoria para que ambas partes tengan el derecho a ejercer la defensa de una forma igualitaria y digna.

8. CONCLUSIONES

En la presente investigación se ha creído conveniente señalar algunas conclusiones, fruto del cumplimiento y desarrollo del campo doctrinario y jurídico como de la investigación de campo, por las que se ha llegado a las siguientes:

PRIMERA: En la práctica profesional, el principal problema que existe con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada contra la Mujer y la Familia, es el incumplimiento del principio de celeridad procesal y la afcción de los derechos al debido proceso.

SEGUNDA: El Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, se constituye en un verdadero instrumento jurídico de prevención y sanción de los actos de violencia intrafamiliar que afectan a la mujer, niñas, niños y adolescentes.

TERCERA: Las medidas de amparo son mecanismos jurídicos para precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima.

CUARTA: El Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, son de carácter especial, y fueron creadas para garantizar el derecho de la víctima a la paz y a la reparación integral.

QUINTA: El numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la mujer y la Familia, determina que los jueces o juezas de violencia contra la Mujer y la Familia puede decretar o ordenar salida del agresor de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la

seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, situación que vulnera el derecho a la defensa y al principio de inocencia, por cuanto no existe una fórmula de juicio previa para que pueda aplicarse esta medida.

SEXTA: La aplicación de la medida de amparo prevista en numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la violencia hacia la mujer y la Familia, que es ejecutada con la sola denuncia de la víctima no permite al procesado ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa.

9. RECOMENDACIONES

Tomando como base las conclusiones antes descrita, se especifican las siguientes recomendaciones, el derecho a la defensa y al principio de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se ordena esta medida de amparo sin permitirle al denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras infracciones de violencia intrafamiliar en el Ecuador, como son las siguientes:

PRIMERA: Se recomienda a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, como a las autoridades que administran justicia, que no se viole el principal principio derecho a la inocencia el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad que debe existir en la tramitación y solución de los conflictos de violencia intrafamiliar.

SEGUNDA: Se recomienda a los abogados en libre ejercicio profesional, reclamar a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, para que no se existan problemas con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar, como el incumplimiento del principio de proporcionalidad procesal.

TERCERA: Se recomienda a la sociedad se observe que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que despacha la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, exista un respeto del principio de proporcionalidad procesal, porque lo que se busca la

protección de la integridad física, psicológica y sexual de la mujer y los miembros de la familia incluso del demandado o acusado.

CUARTA: Se recomienda a las víctimas de violencia intrafamiliar, que al presentar las acciones por violencia intrafamiliar reclamen que no se viole el principio de proporcionalidad procesal, porque se atenta contra los derechos a la defensa de los presuntos acusados

QUINTA: Se recomienda a la Asamblea Nacional reformar el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer la Familia, en el sentido que la medida de amparo de ordenar el abandono del hogar del presunto agresor, sea aplicada mediante una audiencia oral, pública y contradictoria, garantizando el derecho a la defensa.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA

ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia a la Mujer y a la Familia en el Art. 155, determina como principios básicos procesales que deben regir en los trámites de violencia intrafamiliar el principio de gratuidad, intermediación obligatoria, celeridad y reserva.

Que el Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia, establece la convocatoria a la audiencia de conciliación, señalando que en la citación, el Juez señalará día y hora para la audiencia que tendrá lugar dentro de un término no menor de dos días hábiles, ni mayor de ocho, contados desde la fecha de la citación, y no podrá diferirse esta audiencia sino a solicitud expresa y conjunta de ambas partes.

Que esta disposición en la actualidad no se cumple, porque encontramos en trámites reales, que si la demanda se la presenta oportunamente, el señalamiento de la fecha para la audiencia de conciliación es fijada para una fecha demasiado extensa.

Que la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, el auxilio y seguridad jurídica se la brinda en forma extemporánea, cuando el agresor en la mayoría de los casos, ya ha vendido los bienes patrimoniales y por otro lado la víctima ha desistido de la demanda intrafamiliar; por el retardo en la administración de justicia por parte de la

Unidad Judicial Especializada contra la Mujer y la Familia; de esta manera quedan desprotegidas las víctimas y familiares de violencia intrafamiliar, que no son garantizados sus derechos constitucionales y legales oportunamente, incumpléndose con el principio de celeridad procesal y debido proceso

En uso de las facultades que le otorga el Art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

**LEY REFORMATORIA AL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA FAMILIA**

Art. 1. Agréguese un inciso final en el Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la Violencia hacia la Mujer y la familia que diga:

“Para conceder la medida prevista en el numeral 5 del Art. 558 de esta ley, el Juez y demás autoridades, convocaran a una audiencia oral y contradictoria, en la cual, se discuta la necesidad de aplicar esta medida, bajo criterios de proporcionalidad y racionalidad. La audiencia empezará concediendo el derecho a la víctima para que alegue sobre la pertinencia de la medida solicitada y luego el procesado alegará sobre los aspectos relacionados con la aplicación de la medida. El Juez terminada la exposición de los sujetos procesales, resolverá en la misma audiencia, concediendo o negando la medida prevista en el numeral 5 del Art. 558 de esta ley, de forma motivada.”

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 15 días del mes de marzo del 2015

f. EL PRESIDENTE

f. EL SECRETARIO

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos Aires Argentina, 1998, Pág. 410
- CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, Art. 596, Pág. 103.
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, Art. 12
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 6 75, 76
- CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER o Convención Belem do Pará, Art. 1
- DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Art. 1
- Diagnostico de la Situación de la Familia en el Ecuador, Violencia Intrafamiliar, Quito, 2007 UNICEF, Pág. 72
- DÍEZ-PICAZO, Derecho de Familia, Diccionario Jurídico Espasa, Editorial Calpe, Siglo XXI, Madrid-España, 2002, Pág. 529.

- Dr. ROMBOLA, Néstor y Dr. REBOIRAS, Lucio, Diccionario Ruy Díaz, Editorial Ruy Díaz, Buenos Aires Argentina, año 2004, Pág. 467

- FERRAJOLI, Luigi: Derecho y Razón, Teoría del Garantismo Penal, Editorial Trota, España, 1995, p. 121

- FLACSO, SEDE ECUADOR: Informe de la seguridad ciudadana y violencia, 1990, 1999, Impresión RISPERGRAF, Quito, Ecuador, 2003, p. 16, 18

- Instituto de las Mujeres del Distrito Federal: Ciudad de México http://www.e-mujeres.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Tipos_de_violencia2

- LEY ORGÁNICA CONTRA LA VIOLENCIA DE GENERO HACIA LAS MUJERES, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2012.

- PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. OPS. 1998, Pág. 154.

- TORRES, Cháves, Efraín, Análisis y Comentarios a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca- Ecuador, 1997, Pág. 13

- VALDIVIEZO VINTIMILLA, Simón. Derecho Procesal Penal. Primera Edición. Ediciones Carpol Obras Selectas. Cuenca – Ecuador 2007. Pág. 297, 301

- WALEY, Sánchez, Jesús Alfredo, Violencia Intrafamiliar en México, Edición Plaza y Valdés, Año 2001, Pág. 125.

- ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso: Estudio Crítico de las Reformas a los Códigos: Penal y Procedimiento Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador, 2010, p. 121

- ZAVALA EGAS, Jorge: La unidad jurisdiccional, www.revistajurídicaonline.com

- ZAVALA BAQUERIZO, Jorge: El Debido Proceso Penal, EDINO Editorial, impresión, V&O Gráficas, Guayaquil-2002, p. 298

11. ANEXOS



PROYECTO DE TESIS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO

Postulante:

RICHARD JAVIER PONTON VARGAS

Loja – Ecuador

2015

1.- TEMA

NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL,
RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558,
NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA
PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO

2.- PROBLEMÁTICA

El Código Orgánico Integral Penal se constituye en un verdadero instrumento jurídico de prevención y sanción de los actos de violencia intrafamiliar que afectan a la mujer, niñas, niños y adolescentes, por ello, esta ley determina un sinnúmero de medidas de amparo para precautelar la integridad física, psicológica y sexual de la víctima y se respeten los derechos al debido proceso, al momento de la aplicación racional de las medida de amparo, en especial la prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal, en la tramitación de las infracciones que se cometan contra las personas, por infracciones de violencia intrafamiliar, ya que atentan contra los derechos de las personas.

En el marco de la investigación de campo, he recibido varios criterios en especial de los abogados, acerca de la disposición legal del numeral 5 del Art.558 del Código Orgánico Integral Penal, misma que afecta al derecho a la defensa y la presunción de inocencia, porque restringe el derecho al acceso a la vivienda, no permitiendo que el procesado pueda en una audiencia, discutir sobre la procedencia de la misma, entre otros factores.

Si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o la libertad sexual de la familia, situación que vulnera el derecho a la defensa y al principio de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se decreta esta medida de amparo sin permitirle al

denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa. Considero que para que la Unidad Judicial Especializada de Violencia Contra la Mujer y La Familia puedan otorgar la medida de amparo singularizada se debe contar con un seguimiento policial o informe legal que con respecto al caso y que dicha medida debe ser adoptada en una audiencia oral, pública y contradictoria para que ambas partes tengan el derecho a ejercer la defensa de una forma igualitaria y digna.

3. JUSTIFICACIÓN.

Partiendo de la matriz problemática planteada, el tema seleccionado se encuadra dentro del Derecho Positivo, el mismo que trata, sobre un problema jurídico importante trascendente, relevante y de actualidad, que cumple con las exigencias reglamentarias y está delimitado en la materia procesal penal.

Se justifica mi investigación, por la importancia que tiene el estudio de este problema, y además porque cuento con las fuentes bibliográficas necesarias como libros, revistas e información de Internet y con la disponibilidad de tiempo y conocimiento para realizar la investigación de campo, la cual me permitirá profundizar el problema; con la opinión de Profesionales del Derecho, a quienes consultaré mediante la aplicación de encuestas y entrevistas; y, además lo justifico también, porque en lo personal me permitirá analizar el tratamiento jurídico que tienen los derechos humanos en el Ecuador, y porque cuento con los recursos económicos para realizarla.

Es necesario indicar que existen incongruencias en cuanto a la aplicación de los derechos humanos, en especial el derecho a la defensa y presunción de inocencia, las mismas que requiere rectificaciones, las cuales serán puestas a consideración del Honorable Tribunal de Grado, con el ánimo e intención de que este trabajo constituya un valioso aporte para un mejor respeto y aplicación de los derechos humanos.

4. OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

“Realizar un estudio doctrinario, socio- jurídico sobre la afección al derecho de defensa y presunción de inocencia por la aplicación de la medida de amparo previstas en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Determinar si la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art.558 del Código Orgánico Integral Penal, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia.
- Determinar si la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal es aplicada previa la existencia de una fórmula de juicio o solo con la presentación de la denuncia.
- Proponer una reforma a ley para regular la aplicación correcta de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal

5. HIPOTESIS.

“La aplicación de la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal vulnera el derecho a la defensa y al principio de inocencia, puesto que sin formula de juicio y con la sola denuncia de la víctima se ordena esta medida de amparo sin permitirle al denunciado el derecho a ejercer su defensa alegando situaciones de legalidad de la medida y proporcionalidad, entre otras; así como también esta acción determina directamente que el denunciado es culpable del hecho que se lo acusa, lo que genera inseguridad jurídica en el Ecuador.”

6. MARCO TEÓRICO

La violencia doméstica o intrafamiliar es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, este tipo de violencia afecta a las mujeres y a su entorno familiar, es una acción destructiva que atenta contra la integridad física, sexual psíquica (autoestima, autoimagen) de quien la sufre.

Este tipo de violencia es una realidad que viven tanto las mujeres campesinas como las de la ciudad, las mujeres profesionales como las amas de casa, es decir este tipo de violencia sobrepasa factores de clase, etnia, raza, credos religiosos etc.

La percepción de que todo lo que ocurre dentro del ámbito familiar es privado ha contribuido a que este tipo de violencia no sea considerada como un problema social y público sino como algo individual y que por lo tanto nadie está autorizado para intervenir. Esta indiferencia social es una actitud cómplice que permite y propicia la permanencia de este grave problema.

La violencia doméstica o intrafamiliar que, en la mayoría de casos, se traduce en violencia de género, es uno de los problemas más dolorosos y complejos con los que la sociedad ha coexistido, y que afecta no sólo a las mujeres que son objeto de ella sino a sus hijos e hijas y, aún más, a la sociedad en su conjunto.

Varias investigaciones realizadas confirman que, en el Ecuador, 8 de cada 10 mujeres han sufrido algún tipo de violencia, durante alguna etapa de su vida; y que, por otro lado, el 90 por ciento de las denuncias presentadas por mujeres víctimas de violencia intrafamiliar son por violencia en la relación de

pareja o por parte de sus parejas, constituyéndose en una de las manifestaciones más visibles de la violencia de género.

Si bien es cierto, históricamente, la violencia doméstica ha permanecido encerrada en los límites del hogar, desde hace 10 años, como consecuencia de las demandas del movimiento de mujeres, con la creación y funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia y posteriormente con la promulgación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, en el Ecuador este problema ha dejado de ser privado para ser considerado y tratado como un problema social y, aún más, como un problema de salud pública, como en efecto fue declarado en el año 1998.

En la actualidad, la Unidad Judicial especializada de violencia contra la mujer y la familia, son los principales mecanismos, aunque no los únicos, con los que se cuenta para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar.

Según lo estipulado en el Código Orgánico Integral Penal la Ley , en su Art. 155 Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.-Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar

A través del ejercicio de este tipo de violencia se persigue el dominio, el control, la anulación y el aislamiento del otro, para someterlo a un patrón de subordinación, es decir la violencia doméstica o intrafamiliar es el control o manejo del poder en las relaciones familiares.

El Código Orgánico Integral Penal establece tres formas de violencia intrafamiliar, a saber: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual.

Artículo 156.- Violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

Artículo 157.- Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

1. Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones el desempeño de sus actividades cotidianas, será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.
2. Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

3. Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

ART.158 Violencia Sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar.- La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

Cabe mencionar que estas formas de violencia intrafamiliar, por lo general no se presentan aisladas las unas de las otras sino, más bien, acompañadas; así, la violencia física casi siempre va acompañada de violencia psicológica, el que golpea insulta también; la violencia sexual conlleva la violencia física y/o psicológica.

La violencia de género o la violencia contra la mujer por el hecho de ser tal, según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, consiste en “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”⁶⁶.

Esta Convención también señala que la violencia contra las mujeres proviene de la interacción entre la ley formal, la práctica real, las costumbres, las actitudes y también de las condiciones económicas y

⁶⁶ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER o Convención Belem do Pará, Art. 1

sociales, todo lo cual contribuye a fomentar y perpetuar la subordinación de la mujer.

Para complementar esta definición, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer dice que por “violencia contra la mujer” se entiende “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”⁶⁷

En la búsqueda de la igualdad real el movimiento de mujeres creyó necesario luchar porque se implementen mecanismos jurídicos para que los derechos de las mujeres sean respetados; esta lucha ha permitido, en principio, colocar el tema en la agenda pública y, partir de ello, construir mecanismos jurídicos de protección de las mujeres frente a la violencia y a la discriminación, lo cual ha implicado luchar no sólo al interior de nuestros respectivos países sino, previamente, hacerlo al interior de la Organización de la Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, como ha ocurrido en el caso del Ecuador, tal como pasaremos a analizar.

La Constitución de la República del Ecuador, marca un hito en el respeto de los derechos de las mujeres. En lo que a protección de la mujer contra la violencia se refiere, incorpora la obligación del Estado de reconocer y garantizar a las personas la integridad personal, por lo que en el Art. 66 numeral 3 literal b garantiza “Una vida libre de violencia en el ámbito público

⁶⁷ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, Art. 1

y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes...”⁶⁸. En este sentido, el Estado ecuatoriano se obliga a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar, en forma especial, entre otras, la violencia contra las mujeres.

Esta disposición establece la atención prioritaria, preferente y especializada, en el ámbito público y privado, a las víctimas de violencia intrafamiliar, junto con los niños y adolescentes, las mujeres embarazadas, las personas con discapacidad, las que adolecen de enfermedades catastróficas de alta peligrosidad y las de la tercera edad.

En términos generales, la Constitución de la República Ecuador establece la obligación del Estado de formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres, así como de incorporar el enfoque de género en los planes y programas, asumiendo los derechos de las mujeres como una política de Estado.

El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 180 del 10 de febrero de 2014, se caracteriza por ser sistemático, preciso y claro, lo que posibilita la certeza preceptiva. Está compuesto de la parte material, formal y de ejecución, producto de la necesidad de actualizar y especializar las normas para adecuarlas a los cambios sociales y la realidad actual, estableciendo la forma de concebir el

⁶⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2009, Art. 6 núm. 3, lit. b)

Derecho y de razonar lo jurídico, sin soslayar el tratamiento especializado de los adolescentes infractores que se establece acorde a la Constitución de la República en las disposiciones reformativas que contiene el COIP al Código de la Niñez y Adolescencia

Esta Ley revoluciona la legislación ecuatoriana al tipificar como infracciones la violencia intrafamiliar de tipo física, psicológica y sexual; y, a partir de ello, establece medidas de protección para las mujeres, en particular, que son objeto de violencia intrafamiliar, medidas que la Ley denomina “medidas de amparo”; adicionalmente, regula el procedimiento para investigar y sancionar la violencia intrafamiliar.

ART. 558, Las medidas de protección que esta Ley establece son las siguientes:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones.
2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.
3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros.
4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo.
6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos.
7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda.
8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas.
9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso.
10. Suspensión inmediata de la actividad contaminante o que se encuentra afectando al ambiente cuando existe riesgo de daño para las personas, ecosistemas, animales o a la naturaleza, sin perjuicio de lo que puede ordenar la autoridad competente en materia ambiental.
11. Orden de desalojo, para impedir invasiones o asentamientos ilegales, para lo cual se deberá contar con el auxilio de la fuerza pública. La medida de desalojo también podrá ser ordenada y practicada por el Intendente de Policía, cuando llegue a su conocimiento que se está perpetrando una invasión o asentamiento ilegal, e informará de inmediato a la o el fiscal para que inicie la investigación correspondiente.

12. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de la prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión.

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal de existir méritos, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas.

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores.

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente

7.1 MÉTODOS

Para la ejecución del proyecto de investigación utilizaré los siguientes métodos:

Método Histórico: Permitirá realizar un análisis del origen histórico y evolución del problema planteado en mi proyecto de tesis.

Método Analítico: Lo emplearé para realizar un análisis global tanto de la problemática planteada e información recopilada, para resumirlas en conceptos, ideas y resultados que se obtengan en el transcurso de la investigación.

Método Inductivo y Deductivo: Me facilitará construir conceptos generales a partir de aspectos particulares de la investigación para luego realizar el estudio y esclarecimiento de conceptos generales para poder llegar a aspectos específicos o particulares de la investigación.

Método Sintético: Permitirá sintetizar claramente la doctrina jurídica y legal relacionada con mi trabajo de tesis.

7.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

1. El fichaje, que permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio a través de fichas.

2. La entrevista, que es el contacto personal con los entrevistados, en este caso con los conocedores del tema aplicado a los profesionales del derecho, en un número de cinco.
3. La encuesta, misma que mediante cuestionario dirigido a treinta abogados de nuestra localidad, por medio del cual obtendré información para verificar objetivos y contrastación de hipótesis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.

Nº	ACTIVIDADES 2015	Abril				Mayo				Junio				Julio			
		SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS				SEMANAS			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Acopio Teórico	x	x														
2	Selección del tema y problema		x														
3	Elaboración del Marco referencial			x	x												
4	Diseño de Proyecto de tesis				x	x											
5	Trámite de aprobación del proyecto de tesis					x	X										
6	Acopio de la investigación						x	x	x								
7	Investigación de campo									x	x	x					
8	Presentación de análisis de resultados												x	x			
9	Redacción y borrador de tesis														X		
10	Redacción del informe final														x	x	
11	Defensa pública de tesis																x

9. PRESUPUESTO

Toda investigación requiere del acopio de información y material didáctico, además de gastos en fuentes de consulta y materiales accesorios. Costos que detallo a continuación.

9.1 Recursos Humanos

Está conformado de la siguiente manera:

- Director de Tesis por designarse
- Postulante: Richard Javier Ponton Vargas
- Población investigada: Abogados en libre ejercicio de la profesión

9.2 Recurso Materiales y costos

Materiales	<i>COSTO EN DÓLARES</i>
<u>Materiales de Oficina:</u>	
- Suministros de escritorio	60
<u>Otros</u>	20
- Compra y Copias de textos, revistas, boletines, etc.	100
- Internet	50
- Transporte y subsistencias	100
- Impresión y empastados de tesis	120
<u>Imprevistos</u>	200
TOTAL	———— 650USD.

9.3 Financiamiento.

El financiamiento del presente trabajo será realizado con recursos propios del autor.

10.- BIBLIOGRAFÍA

- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL. Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ediciones Legales. Quito Ecuador. 2008
- ❖ CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL. Registro oficial suplemento 180 de 10-feb-2014 estado: vigente
- ❖ CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER o Convención Belem do Pará.
- ❖ DECLARACIÓN INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Ediciones Legales. Quito – Ecuador.
- ❖ DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
- ❖ DICCIONARIO ELEMENTAL JURÍDICO. Editorial Heliasta. Cabanellas Guillermo. Argentina. 1998
- ❖ DOCUMENTO VII CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE. Habana, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Pág. 209
- ❖ RUY Y DÍAZ, DICCIONARIO JURÍDICO RUY DIAZ.. Editorial Mexicana. México. 2006
- ❖ VACA Ortíz Leonel. SISTEMAS DE JUSTICIA DEL ECUADOR. Editorial Ortíz. Riobamba – Ecuador. 1999.

Anexo 2

ENCUESTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO A DISTANCIA

De la manera más comedida me dirijo a Ud, con el propósito de que se digne contestar la presente encuesta cuya información recopilada me será de gran utilidad para afianzar el estudio de tesis cuyo Tema es **“NECESIDAD DE REFORMAR EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, RESPECTO A LA MEDIDA DE AMPARO PREVISTA EN EL ART. 558, NUMERAL CINCO, QUE VULNERA EL DERECHO A LA DEFENSA Y A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DEL DENUNCIADO”**

1. En su práctica profesional, ¿Qué problemas existen con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia?

Falta de despacho de las causas

Afección al debido proceso

Inaplicabilidad de la ley

Mala interpretación de la Ley

Otros

.....

2. ¿Considera usted que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que despacha la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, existe una correcta aplicación y respeto del debido proceso?

SI ()

NO ()

Por qué?.....

.....

3. ¿Considera usted que las medidas de amparo prevista en el Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia las Mujeres, son aplicadas bajo criterios de proporcionalidad y oportunidad?

SI ()

NO ()

Por qué?.....

.....

4. ¿Cree usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia las Mujeres, que faculta a la autoridad competente, ordenar la salida del agresor, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia?

SI ()

NO ()

Por qué?.....

.....

5. ¿Considera usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia las Mujeres, es aplicada por la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia, únicamente con la presentación de la denuncia?

SI ()

NO ()

Por qué?.....

.....

6. ¿Estaría usted de acuerdo en reformar el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal Contra la Violencia hacia las Mujeres, en el sentido que la adopción de salida del agresor de la vivienda, sea aplicada en una audiencia oral, contradictoria y pública?

SI ()

NO ()

Por qué?.....

.....

Anexo 3

ENTREVISTAS

Para el desarrollo de las entrevistas se ha realizado el siguiente banco de preguntas:

1.- ¿Indique cuáles son los principios procesales que se aplican para la tramitación y solución de los conflictos de violencia intrafamiliar?

2.- En su práctica profesional, ¿Qué problemas existen con la tramitación de los conflictos de violencia intrafamiliar en la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la Mujer y la Familia?

3.- Considera usted que en la tramitación de los procesos de violencia intrafamiliar que despacha los Jueces o Juezas de violencia contra la Mujer y la Familia, existe una violación al principio de celeridad procesal?

4.- ¿Cree usted que la medida de amparo prevista en el numeral 5 del Art. 558 del Código Orgánico Integral Penal contra la violencia hacia las Mujeres, que faculta la salida del agresor, limita e impide la aplicación del derecho a la defensa y a la presunción de inocencia?

ÍNDICE

CARATULA.....	ii
CERTIFICACIÓN.....	ii
AUTORIA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
TABLA DE CONTENIDOS.....	vii
1.TÍTULO	1
2. RESUMEN.....	2
ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
4.1 MARCO CONCEPTUAL	6
4.1.1 PRESUPUESTOS DEL DEBIDO PROCESO.....	6
4.1.2 DEFINICIONES SOBRE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	14
4.1.3 ORIGEN HISTÓRICO DEL SURGIMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	19
4.1.4 LAS MEDIDAS CAUTELARES EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.	23
4.2.1 LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL ENTORNO SOCIAL.....	28
4.2.2 EL DEBIDO PROCESO EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	32
4.2.3 LA ORALIDAD EN LAS AUDIENCIAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE AMPARO Y PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACTORES.....	35

4.3 MARCO JURÍDICO	40
4.3.1. LA PROTECCIÓN A LA MUJER EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	40
4.3.2 ALGUNAS CONSIDERACIONES PREVIAS DEL DEBIDO PROCESO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.	41
4.3.3 ANÁLISIS JURÍDICO DEL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER Y LA FAMILIA.	44
4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA	54
4.4.1 LEGISLACIÓN ARGENTINA	54
4.4.2 LEGISLACIÓN CHILENA.....	55
5. MATERIALES Y MÉTODOS	56
5.1 MÉTODOS.....	56
5.2 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.	57
6. RESULTADOS.....	58
6.1 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	58
6.2 PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS	68
7. DISCUSIÓN	70
7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS.....	70
7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS.....	72
7.3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS, EMPÍRICOS Y DOCTRINARIO QUE FUNDAMENTAN LA PROPUESTA DE REFORMA	74
8. CONCLUSIONES	82
9. RECOMENDACIONES	84
9.1. PROPUESTA DE REFORMA	86
10. BIBLIOGRAFÍA	89
11. ANEXOS	92
ÍNDICE	116